



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG392/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CHONTLA, IXCATEPEC, COYUTLA Y ESPINAL

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2016.
- 2. Publicación del Decreto 363.** El 18 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Decreto No. 363, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, a través del cual se declaró la modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, en el estado de Veracruz.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. **Publicación del Decreto 382.** El 21 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Decreto No. 382, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Veracruz, a través del cual se declaró la modificación de límites municipales entre los municipios de Coyutla y Espinal, en el estado de Veracruz.
4. **Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el estado de Veracruz.** El 18 de diciembre de 2018, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/3069/2018, el “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, Estado de Veracruz, Decreto 363”, y el “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal, Estado de Veracruz, Decreto 382”.
5. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el estado de Veracruz.** El 8 de febrero de 2019, la STN de la DERFE emitió, mediante oficios INE/DERFE/STN/4932/2019 e INE/DERFE/STN/4933/2019, el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, estado de Veracruz” y el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal, estado de Veracruz”, respectivamente.
6. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la DSCV.** El 13 de febrero de 2019, mediante oficio INE/COC/0220/2019, la COC remitió a la DSCV, ambas de la DERFE, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
7. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 14 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0151/2019, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 8. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 1º de marzo de 2019, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Veracruz.
- 9. Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz a la CNV.** El 19 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0673/2019, la DSCV remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía Electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.
- 10. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 26 de agosto de 2019, en su séptima sesión extraordinaria, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-06SE: 26/08/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 37; 38 de los LAMGE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Así, el numeral 25 de los LAMGE dispone que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

En ese orden de ideas, el numeral 26 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De conformidad con lo aducido en el numeral 32 de los LAMGE, se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos.

Consecuentemente, el numeral 33 de los LAMGE colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

De igual forma, el numeral 37 de los LAMGE señala que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el dictamen técnico-jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la Comisión. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General del INE para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la CRFE.

Asimismo, el numeral 38 de los LAMGE establece que, una vez que este Consejo General haya aprobado el Acuerdo de actualización cartográfica electoral relativo a la creación de municipios, modificación de límites municipales y estatales, cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades, así como los relativos a la georeferenciación indebida, respectivamente; la DERFE aplicará los procedimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral.

En el caso particular, el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

A su vez, la fracción XI, incisos a) y d) del referido artículo, señala que es facultad del Congreso fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los mismos.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre emitida por el H. Congreso del estado de Veracruz, establece que las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias, o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado.

Del mismo modo, el artículo 5 de la ley citada con anterioridad, establece que el Congreso del Estado podrá crear, suprimir o fusionar municipios, así como modificar su extensión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, escuchando previamente la opinión del Gobernador del Estado y del Ayuntamiento o los Ayuntamientos de los municipios interesados.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Veracruz, estipula que cualquier ayuntamiento de un municipio que tenga un conflicto de límites territoriales con otro u otros del Estado podrá solicitar al Congreso su intervención, a efecto de que éste resuelva en definitiva la situación limítrofe, sin intentar previamente los procedimientos de convenio o conciliación señalados en dicha Ley.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la referida ley, las resoluciones del Congreso por las que se ponga fin a los conflictos de límites territoriales entre municipios serán inatacables.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Veracruz, en virtud de la expedición de diversos Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la modificación de límites municipales de esa entidad.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, emitió, entre otros, el Decreto No. 363, por el que declaró la modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, así como el Decreto 382, por el que se aprobó la modificación de los límites municipales entre Coyutla y Espinal.

Derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 363 y 382, emitidos por la Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, así como entre Coyutla y Espinal, respectivamente.

En virtud de lo anterior, al tratarse los Decretos No. 363 y 382 de documentos técnica y jurídicamente válidos para efectuar la actualización de la cartografía electoral, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz respecto de los límites entre los municipios de Chontla e Ixcatepec y entre los municipios de Coyutla y Espinal, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los límites entre los municipios de Chontla e Ixcatepec y entre los municipios de Coyutla y Espinal, respectivamente, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran en el **Anexo**, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Veracruz, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Informe Técnico
Modificación de límites municipales entre
Chontla e Ixcatepec, Estado de Veracruz
Decreto 363, publicado el 18 de diciembre de 2017

Diciembre de 2018



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

ÍNDICE

I. Antecedentes.....	3
II. Tipo de propuesta.....	3
III. Documentación Oficial.....	3
IV. Ubicación general de la zona afectada.....	5
V. Ciudadanos afectados.....	5
VI. Propuesta de actualización.....	6
VII. Conclusiones	9



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

I. Antecedentes

Las autoridades del municipio de Chontla presentaron su inconformidad desde el año 2015 ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz, en relación a la ubicación de la localidad Tamalcuatitla, ya que en el año 2015 el INEGI situó a dicha localidad en el municipio de Ixcatepec; por lo que las autoridades de Chontla reclamaron que dicha localidad pertenecía a su jurisdicción político-administrativa, ya que esto derivó en un problema social a los pobladores de dicha comunidad.

Por lo anterior, el 18 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el Decreto No. 363, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Chontla e Ixcatepec, en el Estado de Veracruz.

II. Tipo de propuesta

Modificación de límites municipales

III. Documentación Oficial

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto Número 363 publicado en la Gaceta Oficial el día 18 de diciembre de 2017, mismo que a la letra dice:

Decreto Número 363 Por el que se modifica el límite territorial entre los municipios de Chontla e Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Primero. Se modifica el límite territorial entre los municipios de Chontla e Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, partiendo del punto de inicio conocido como Arroyo La Tronadora **punto 1** con coordenadas X 2348742 y 608618; con rumbo suroeste al **punto 2** La Promisión con coordenadas X 2347585 y 608402; **punto 3** X 2346719 y 608178; **punto 4** rumbo suroeste al punto conocido como El Lindero con coordenadas X 2345831 y 607731; siguiendo con el mismo rumbo al **punto 5** con coordenadas X 2344494 y 606836; **punto 6** con coordenadas X 2344376 y 606720; **punto 7** con el mismo rumbo en forma de escuadra con el municipio de Ixcatepec, con coordenadas X 2344136 y 606636; con rumbo sureste **punto 8** X 2343942 y 606869; con rumbo al suroeste al **punto 9** con coordenadas X 2343904 y 606838; con rumbo sureste al **punto 10** con coordenadas X 2343596 y 607189; con el mismo rumbo al **punto 11** con coordenadas X 2343499 y 607307; **punto 12** con mismo rumbo con coordenadas X 2343337 y 607431; con rumbo sureste al **punto 13** con coordenadas X 2343254 y 607548; con el mismo rumbo al **punto 14** con coordenadas X 2343213 y 607680; finalizando en el **punto 15** con coordenadas X 2343166 y 607755.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Segundo. La localidad de Tamalcuatilla, jurídica y administrativamente pertenece al municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Comuníquese al titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Comuníquese personalmente a los síndicos municipales como representantes legales de los ayuntamientos intervinientes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Comuníquese al coordinador en el estado de Veracruz del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.



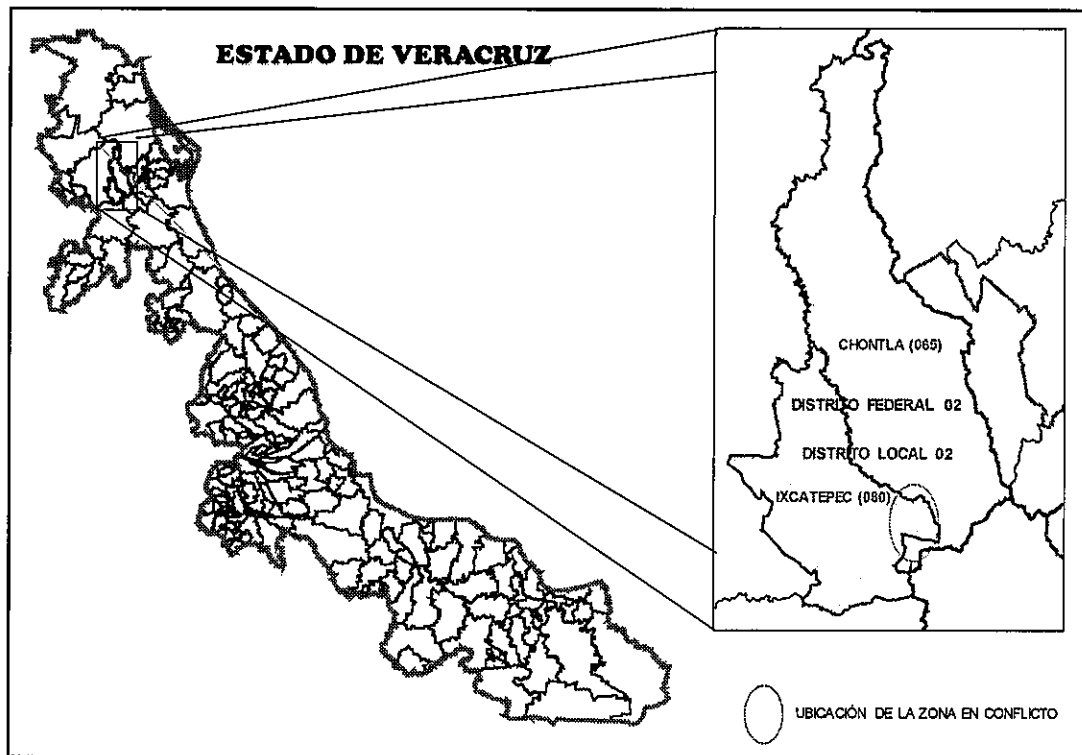
Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

IV. Ubicación general de la zona afectada

En la zona involucrada, se encuentran inmersos los municipios de Chontla e Ixcatepec, ambos pertenecientes al distrito electoral federal 02 y distrito electoral local 02, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:



V. Ciudadanos afectados

La propuesta de modificación de los límites entre los municipios Chontla (065) e Ixcatepec (080) no afecta ciudadanos, ya que solo se reasigna una fracción territorial del municipio de Ixcatepec (080) a Chontla (065).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

VI. Propuesta de actualización

La nueva delimitación territorial municipal que establece el Decreto 363 únicamente implica adecuación en la configuración de las secciones 1724 y 1725 del municipio de Ixcatepec (080), así como en la sección 1472 del municipio de Chontla (065).

Es importante mencionar que la localidad Tamalcuatitla (0095) se encuentra actualmente referida a la sección 1472 del municipio de Chontla (065), esta físicamente en la sección 1724 del municipio de Ixcatepec (080), por lo que con este ajuste territorial municipal ya quedaría espacialmente dentro de su municipio y sección.

Las localidades La Peña (0057), con 3 ciudadanos en padrón y 3 en lista nominal, y Lindero (0059), con 36 ciudadanos en padrón y 36 en lista nominal, se encuentran actualmente referenciadas a la sección 1724 del municipio de Ixcatepec (080); aplicando el límite municipal del Decreto 363 quedarían afectadas, pero ellas tienen una afinidad con el municipio de Ixcatepec, tal y como lo demuestran las constancias municipales anexas. Es esencial señalar que dicho decreto se generó para que la localidad de Tamalcuatitla quedara dentro del municipio de Chontla, ya que jurídica y administrativamente pertenece a dicho municipio.

La delimitación distrital electoral federal y distrital electoral local no sufren cambio alguno ya que los municipios involucrados pertenecen a los mismos distritos.

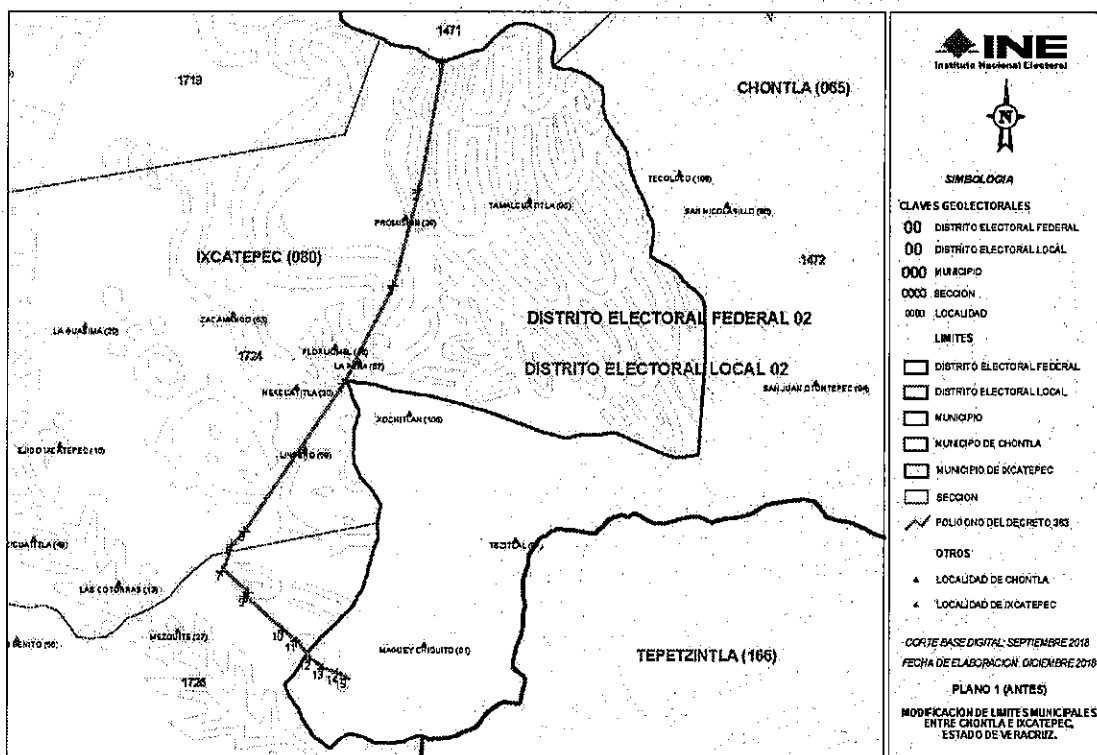


Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

PLANO 1 (ANTES)



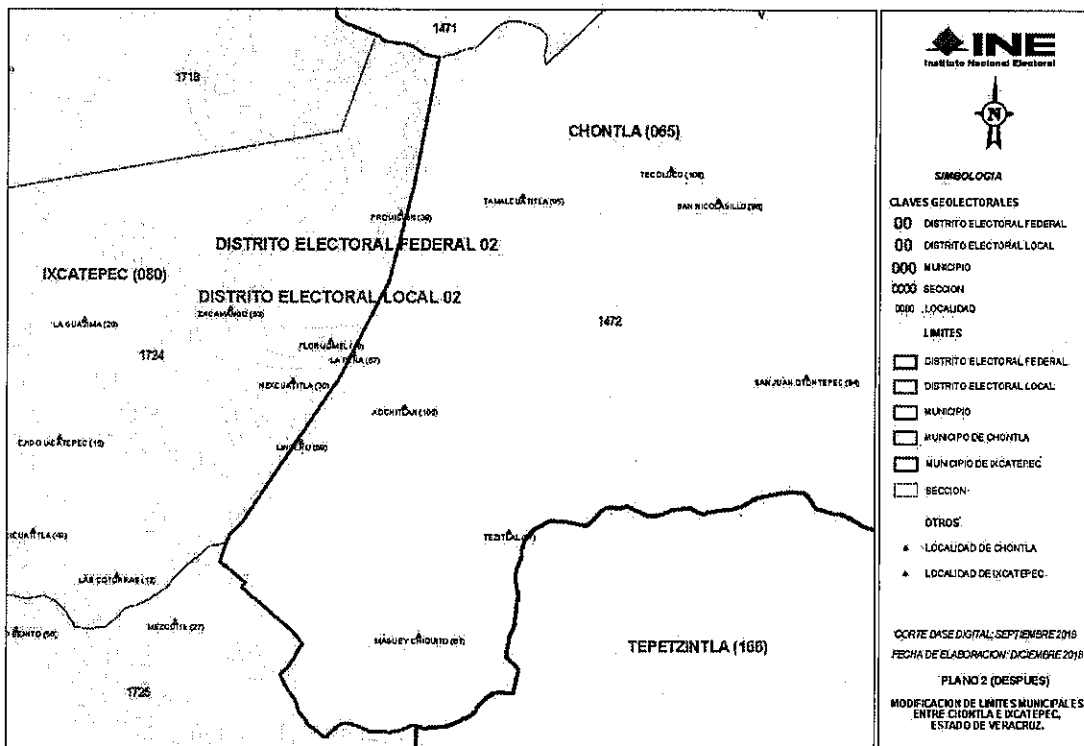


Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

PLANO 2 (DESPUÉS)





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la actualización al Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios Chontla e Ixcatepec, en el Estado de Veracruz, tomando como fuente oficial de información el Decreto No. 363 publicado el 18 de diciembre de 2017.

Dictamen Jurídico

La Secretaría Técnica Normativa a través de su Oficio No. INE/DERFE/STN/4932/2019 de fecha 8 de febrero de 2019 determinó lo siguiente:

Se considera que el citado Decreto No. 363, por el cual se modificaron los límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, en el Estado de Veracruz, fue emitido por autoridad competente para modificar el límite territorial entre los citados municipios, de conformidad con los artículos 33, fracción I y XI incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como los artículos 23 y 46 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el estado de Veracruz.

Esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se declaró modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, en el Estado de Veracruz, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en este se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

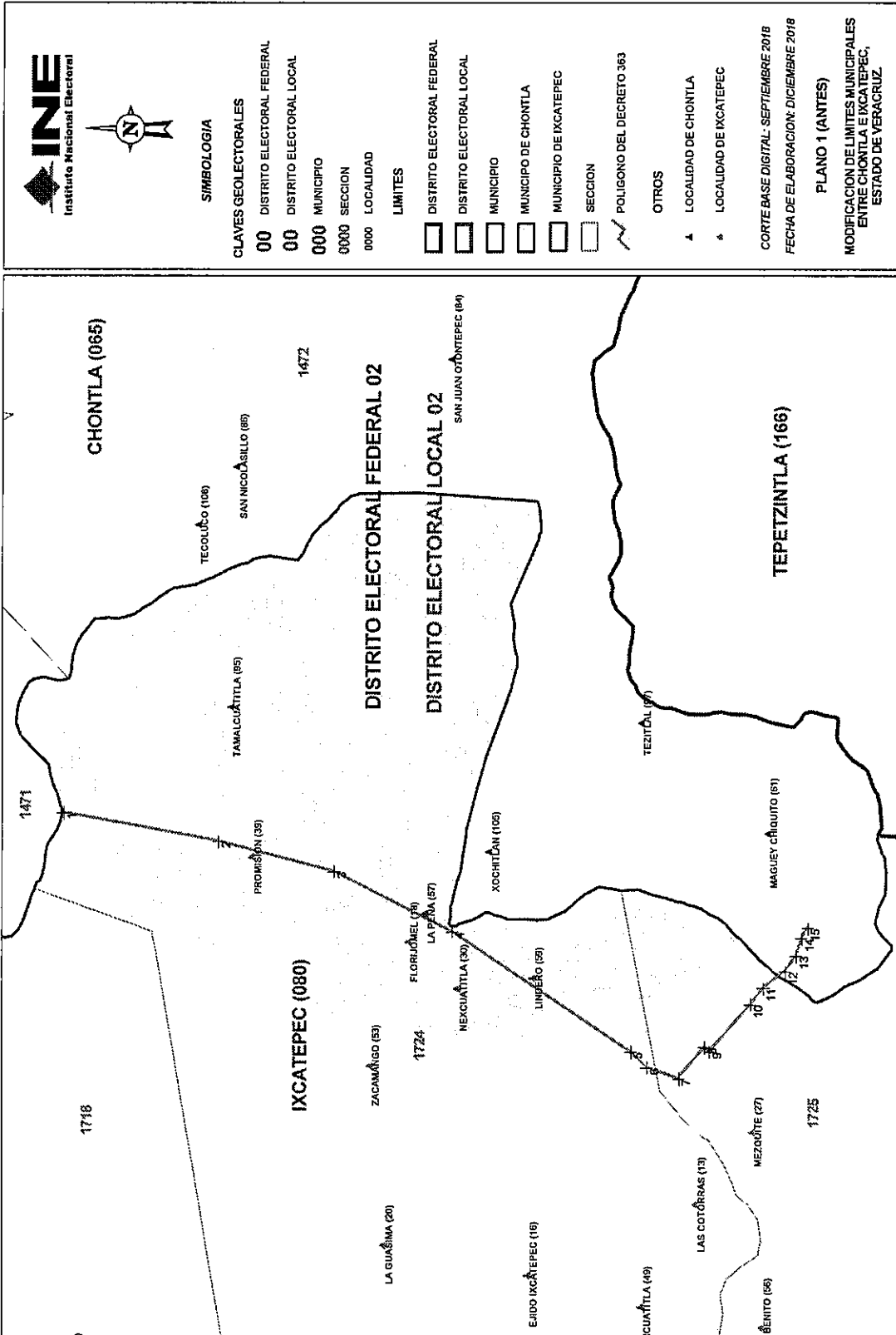


Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Anexos

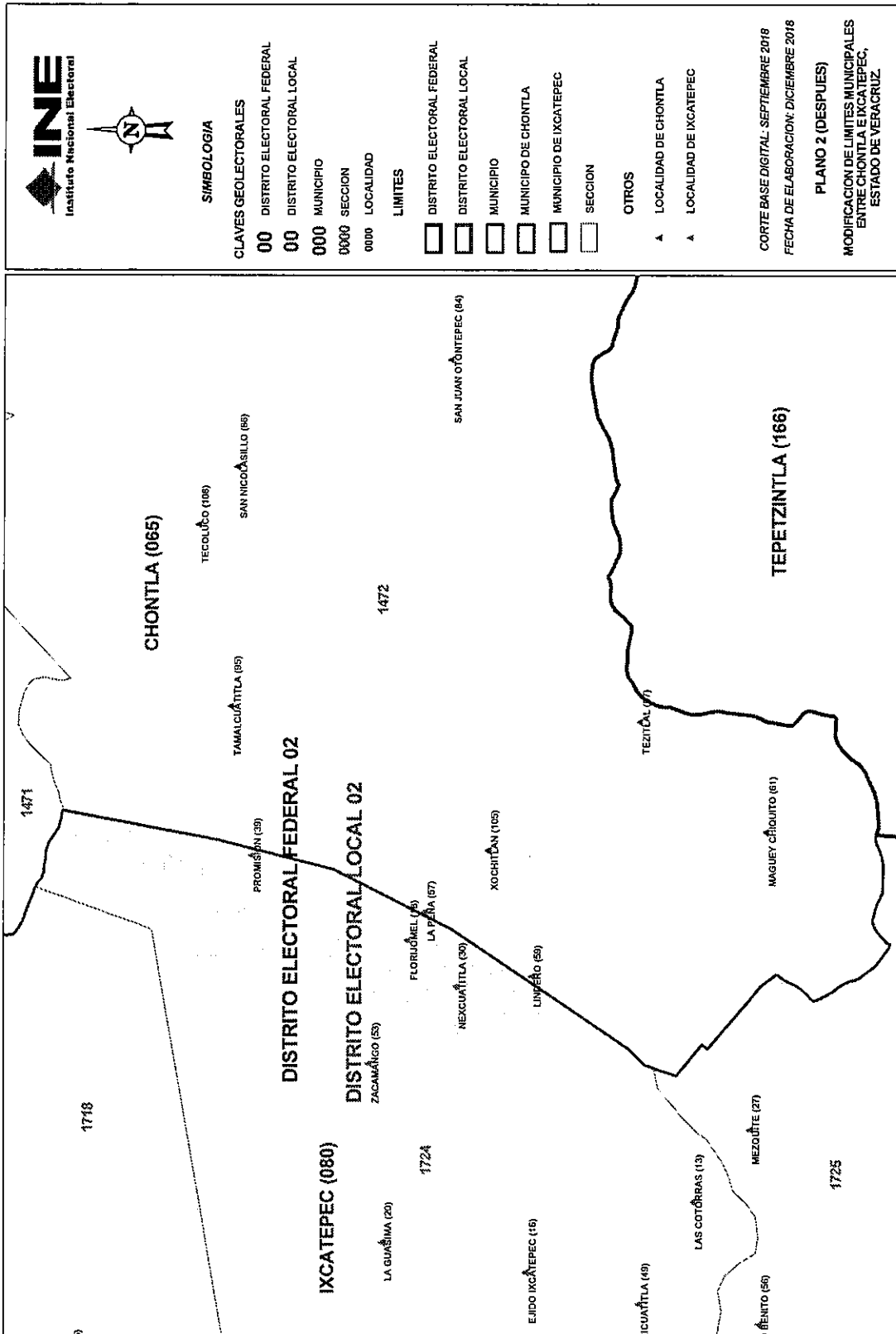


**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

**CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA EN ÁREAS CON
MODIFICACIONES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL**

Por medio de la presente, se hace constar que se ha llevado a cabo el recorrido de actualización cartográfica en las áreas afectadas por la modificación de límites entre los municipios de **CHONTLA (065)** e **IXCATEPEC (080)**, tomando como fuente oficial de información el Decreto No. 363 de fecha **18 de diciembre de 2017**.

En razón de lo anterior, le informo que en la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral correspondiente, se incluyen sólo las manzanas o localidades que se ubican dentro de las áreas territoriales que se pretende cambiar de georeferencia, las cuales fueron levantadas en campo con equipo GPS y se encuentran correctamente digitalizadas en la cartografía electoral.

A t e n t a m e n t e

Vocal Estatal del Registro Federal
de Electores en el estado de Veracruz

Mtro. Sergio Vera Olvera
Nombre y firma

Vocal Ejecutivo Distrital

Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas
Nombre y Firma

Vocal Distrital del RFE

Lic. Rubén Archiega Licón
Nombre y Firma

Jefe de Oficina de
Cartografía Estatal

C. José Luis Salazar Javier
Nombre y Firma



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 18 de diciembre de 2017	Núm. Ext. 502
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 364 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1654

DECRETO NÚMERO 355 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA ENFRENTAR LA EPIDEMIA DEL VIH-SIDA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1655

DECRETO NÚMERO 362 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, Y DE LA LEY

QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1656

DECRETO NÚMERO 363 POR EL QUE SE MODIFICA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHONTLA E IXCATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1657

DECRETO NÚMERO 365 QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CREAR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA SUSTENTABLE, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

folio 1658

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lunes 18 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 31

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá adecuar los reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001622 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1656

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 27 de 2017
Oficio número 410/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XI inciso a) y 38 de la Constitución Política Local; 17 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado; 18 fracciones I y XI inciso a) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 363

Primero. Se modifica el límite territorial entre los municipios de Chontla e Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, partiendo del punto de inicio conocido como Arroyo La Tronadora **punto 1** con coordenadas X 2348742 y 608618; con rumbo suroeste al **punto 2** La Promisión con coordenadas X 2347585 y 608402; **punto 3** X 2346719 y 608178; **punto 4** rumbo suroeste al punto conocido como El Lindero con coordenadas X 2345831 y 607731; siguiendo con el mismo rumbo al **punto 5** con coordenadas X 2344494 y 606836; **punto 6** con coordenadas X 2344376 y 606720; **punto 7** con el mismo rumbo en forma de escuadra con el municipio de Ixcatepec, con coordenadas X 2344136 y 606636; con rumbo sureste **punto 8** X 2343942 y 606869; con rumbo al suroeste al **punto 9** con coordenadas X 2343904 y 606838; con rumbo sureste al **punto 10** con coordenadas X 2343596 y 607189; con el mismo rumbo al **punto 11** con coordenadas X 2343499 y 607307; **punto 12** con mismo rumbo con coordenadas X 2343337 y 607431; con rumbo sureste al **punto 13** con coordenadas X 2343254 y 607548; con el mismo rumbo al **punto 14** con coordenadas X 2343213 y 607680; finalizando en el **punto 15** con coordenadas X 2343166 y 607755.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 32

GACETA OFICIAL

Lunes 18 de diciembre de 2017

Segundo. La localidad de Tamalcuatitla, jurídica y administrativamente pertenece al municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

Atentamente

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Segundo. Comuníquese al titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

folio 1657

Tercero. Comuníquese personalmente a los síndicos municipales como representantes legales de los ayuntamientos intervinientes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Comuníquese al coordinador en el Estado de Veracruz del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Xalapa-Enríquez, diciembre 11 de 2017
Oficio número 420/2017

Quinto. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Sexto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XI inciso h) y 38 de la Constitución Política Local; 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XI inciso h) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 365

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001623 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a crear el Instituto Municipal de Planeación Urbana Sustentable, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

OFICIO No. INE/DERFE/STN/4932/2019

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2019

ING. JESÚS OJEDA LUNA
COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO
P R E S E N T E

En atención a su oficio INE/COC/3069/2018, mediante el cual remite a esta Secretaría Técnica Normativa, el Informe Técnico denominado *"Modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, Estado de Veracruz"*, con la finalidad de conocer si el Decreto número 363, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el 18 de diciembre de 2017, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él se modifique la Cartografía Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, y con el objeto de que se cuente con la documentación necesaria para determinar la procedencia de actualizar la Cartografía Electoral con base en el Decreto referido, esta Secretaría Técnica Normativa emite el siguiente:

"DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE CHONTLA E IXCATEPEC, ESTADO DE VERACRUZ"

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones, entre otras, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, la de modificar en los instrumentos electorales la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Por otro lado, el numeral 26, de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG603/2016, el día 26 de agosto de 2016, dispone que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 32 de los Lineamientos en cita, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 33 de dichos Lineamientos colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Ahora bien, el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

A su vez, la fracción XI, incisos a) y d) del referido artículo, señala que es facultad del Congreso fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los mismos.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias, o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado.

Igualmente, el artículo 5 de la ley citada con anterioridad, establece que el Congreso del Estado podrá crear, suprimir o fusionar municipios, así como modificar su extensión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, escuchando previamente la opinión del Gobernador del Estado y del Ayuntamiento o los Ayuntamientos de los municipios interesados.

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el estado de Veracruz, estipula que cualquier ayuntamiento de un municipio que tenga un conflicto de límites territoriales con otro u otros del Estado podrá solicitar al Congreso su intervención, a efecto de que éste resuelva en definitiva la situación limítrofe, sin intentar previamente los procedimientos de convenio o conciliación señalados en dicha Ley.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la referida ley, las resoluciones del Congreso por las que se ponga fin a los conflictos de límites territoriales entre municipios serán inatacables.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- a) Es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

✓



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

- b) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, tiene como atribución fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los mismos.
- c) Cualquier ayuntamiento de un municipio que tenga un conflicto de límites territoriales con otro u otros del Estado podrá solicitar al Congreso su intervención, a efecto de que éste resuelva en definitiva la situación limítrofe, sin intentar previamente los procedimientos de convenio o conciliación.
- d) Las resoluciones del Congreso por las que se ponga fin a los conflictos de límites territoriales entre municipios serán inatacables.

Para el caso en específico, del Dictamen Técnico se desprende que, las autoridades del municipio de Chontla presentaron su inconformidad desde el año 2015 ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz, en relación a la ubicación de la localidad Tamalcuatitla, ya que en el año 2015 el INEGI situó a dicha localidad en el municipio de Ixcatepec; por lo que las autoridades de Chontla reclamaron que dicha localidad pertenecía a su jurisdicción político-administrativa, ya que esto derivó en un problema social a los pobladores de dicha comunidad.

En ese sentido, el día 18 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el Decreto No. 363, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, declaró la modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, en el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el citado Decreto No. 363, por el cual se modificaron los límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, en el Estado de Veracruz, fue emitido por autoridad competente para modificar el límite territorial entre los citados municipios, de conformidad con los artículos 33, fracción I y XI incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como los artículos 23 y 46 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el estado de Veracruz.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

por el que se declaró modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, en el Estado de Veracruz, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en este se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.

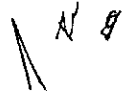
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO**


LIC. ALFREDO CID GARCÍA

- C.c.e. Ing. René Miranda Jaimes. - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
- Ing. Miguel Ángel Rojano López. - Director de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
- C.c.p Lic. Joaquín Cervantes Martínez. - Vocal Ejecutivo del Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz. Para conocimiento. Presente.
- Mtro. Sergio Vera Olivera. - Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz. Para conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/JIGO/EARM/ESGM SG- DERFE-2018-84060.





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Informe Técnico
Modificación de límites municipales entre
Coyutla y Espinal, Estado de Veracruz
Decreto 382, publicado el 21 de diciembre de 2017

Diciembre de 2018



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

ÍNDICE

I. Antecedentes.....	3
II. Tipo de propuesta.....	3
III. Documentación Oficial.....	3
IV. Ubicación general de la zona afectada.....	3
V. Ciudadanos Afectados.....	4
VI. Propuesta de actualización.....	4
VII. Conclusiones	8



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

I. Antecedentes

El 21 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, el Decreto No. 382, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Coyutla y Espinal, en el Estado de Veracruz.

II. Tipo de propuesta

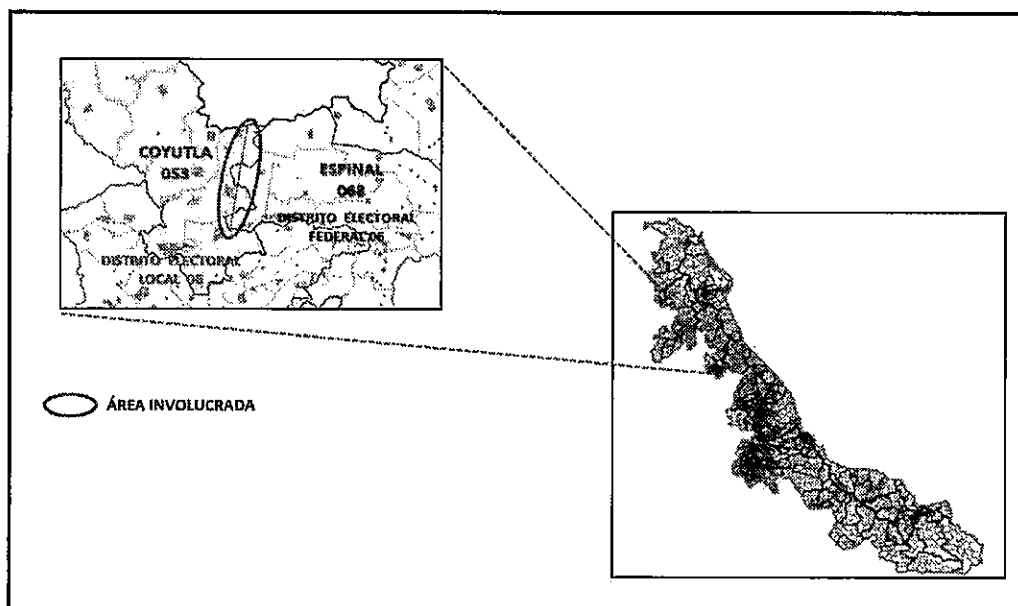
Modificación de límites municipales

III. Documentación Oficial

Decreto 382 publicado el 21 de diciembre de 2017 (se anexa)

IV. Ubicación general de la zona afectada

En la zona involucrada, se encuentran inmersos los municipios de Coyutla (053) y Espinal (068) ambos correspondientes al distrito electoral federal 06 y distrito electoral local 06, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

V. Ciudadanos Afectados

La propuesta de modificación de los límites entre los municipios Coyutla (053) y Espinal (068) involucra a un total de 3 ciudadanos en padrón y lista nominal (corte: 02 de noviembre de 2018), referenciados a la localidad Cueva del Tigre (0025), sección electoral 1283 del municipio de Coyutla.

Cabe señalar que aún y cuando en la modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal también se encuentra involucrada la localidad La Nueva Rosita (0077) con un registro de 62 ciudadanos en padrón y 61 en lista nominal (corte: 02 de noviembre de 2018), esta localidad cuenta de ante mano con los datos geoelectorales del municipio Espinal, referenciada a la sección electoral 1516, por lo que conforme al recorrido de actualización cartográfica en la zona de actualización, dicha localidad conservará sus datos geoelectorales y solo se representará en la cartografía electoral con sus coordenadas geográficas correctas (Lat. 20°17'45.55" y Long. -97°35'53.43").

VI. Propuesta de actualización

Sección Electoral 1283

La sección electoral 1283 con un padrón de 1,816 y lista nominal de 1,811, referenciada al municipio de Coyutla (053), distrito electoral federal y local 06, se ve parcialmente afectada en la adecuación de límites municipales, toda vez que conforme al nuevo límite municipal, cede una fracción territorial al municipio de Espinal (068) e involucra a la localidad Cueva del Tigre (0025) con 3 ciudadanos en padrón y lista nominal, la cual conforme al trazo descrito a través de las coordenadas geográficas, la localidad en comento se reasigna al municipio de Espinal (068).

En este sentido, se propone que la localidad Cueva del Tigre (0025) se integre a la sección electoral 1512 la cual actualmente cuenta con 875 ciudadanos en padrón y 868 en lista nominal del municipio de Espinal (068), sin alterar su referencia distrital federal y local, toda vez que ambos municipios pertenecen a los mismos distritos electorales.

D I C E										D E B E								Padrón (02 noviembre 2018)	Lista Nominal (02 noviembre 2018)		
Entidad	Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Municipio	Cve. Sección	Localidad	Mza.	Entidad	Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Municipio	Cve. Sección	Localidad	Mza.								
Cve.	Nombre	Cve.	Nombre	Cve.	Nombre	Cve.	Nombre	Cve.	Nombre	Cve.	Nombre	Cve.	Nombre	Cve.	Nombre						
30	Veracruz	6	6	53	Coyutla	1283	25	Cueva del Tigre	9999	30	Veracruz	6	6	58	Espinal	1512	25	Cueva del Tigre	9999	3	3

Con la propuesta antes señalada, la sección origen 1283 quedaría conformada con 1,813 ciudadanos en padrón y 1,808 en lista nominal, mientras que la sección destino 1,512 se integraría por 878 ciudadanos en padrón y 871 en lista nominal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Sección Electoral 1516

La sección electoral 1516, referenciada al municipio de Espinal, distrito electoral federal y local 06, resulta territorialmente afectada por el trazo del nuevo límite municipal entre Coyutla (053) y Espinal (068), por lo que esta sección cambia de configuración en la cartografía electoral, toda vez que cede una fracción territorial del municipio de Espinal al municipio de Coyutla, modificando en consecuencia la configuración de la sección electoral 1283 que es la que recibe esta fracción territorial, sin afectar localidades y/o manzanas, ni límites distritales federales y locales, ya que ambos municipios pertenecen a los mismos distritos.

Así mismo, es importante destacar que conforme al recorrido de actualización cartográfica con equipos de precisión (PDA), se identificó que la localidad La Nueva Rosita (0077) referenciada a la sección electoral 1516 del municipio Espinal, reasigna su ubicación territorial de acuerdo a sus coordenadas geográficas correctas obtenidas en campo (Lat. 20°17'45.55" y Long. -97°35'53.43"). Esta adecuación no altera los datos geoelectorales de la localidad en comento, considerando que el nuevo límite municipal no afecta su referencia electoral actual conforme se puede observar en los planos antes y después.

Sección Electoral 1285

Derivado del trazo del nuevo límite municipal, la sección electoral 1285, referenciada al municipio de Coyutla cambia su configuración, toda vez que se propone ajustar el límite seccional al nuevo límite municipal, recibiendo una fracción territorial de la sección electoral 1516 del municipio de Espinal, sin afectar localidades y/o manzanas, ni límites distritales federales y locales, ya que ambos municipios pertenecen a los mismos distritos.



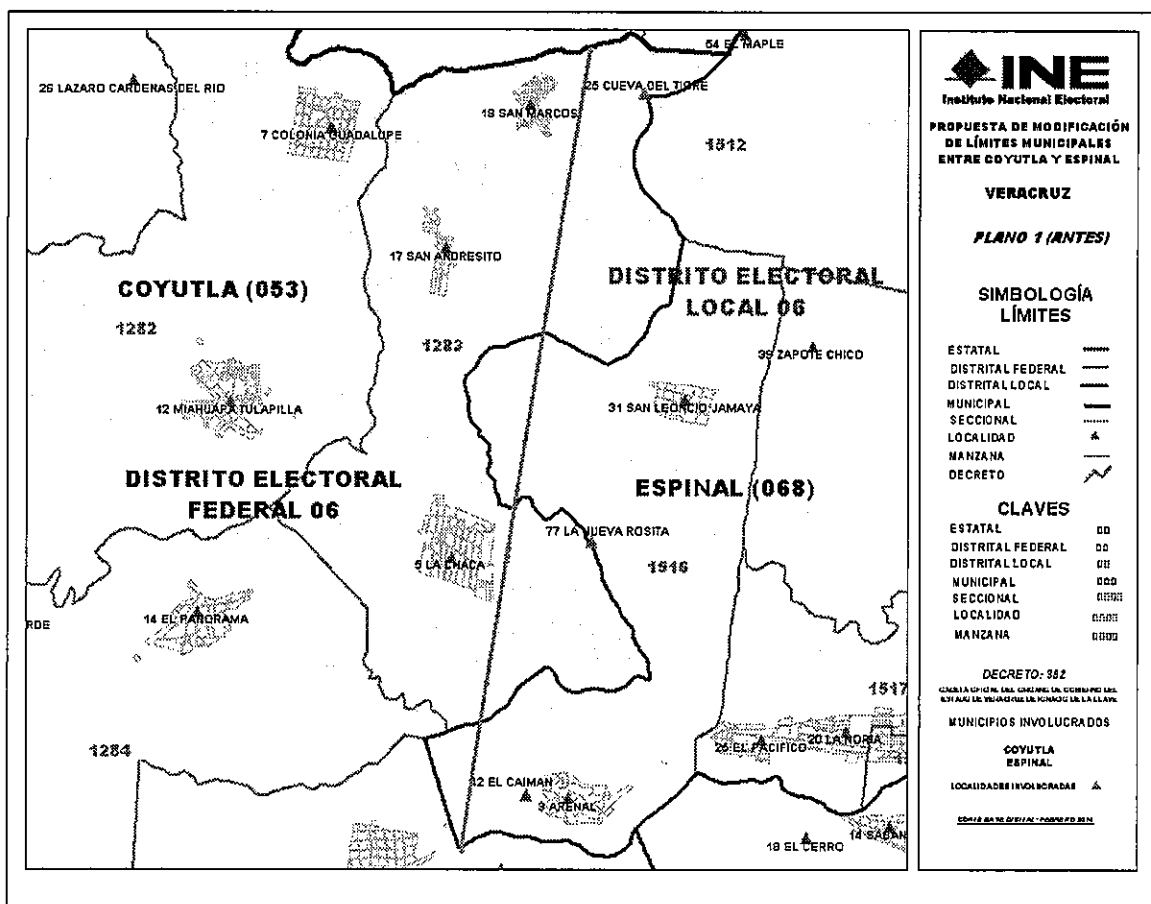
Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

La propuesta integral de actualización al Marco Geográfico Electoral antes descrita, involucra a un total de 3 ciudadanos en padrón y 3 en lista nominal correspondientes a localidad Cueva del Tigre, así como la correcta representación en la cartografía electoral digital de la localidad La Nueva Rosita, conforme se muestra en los siguientes planos (antes y después):

PLANO 1 (ANTES)



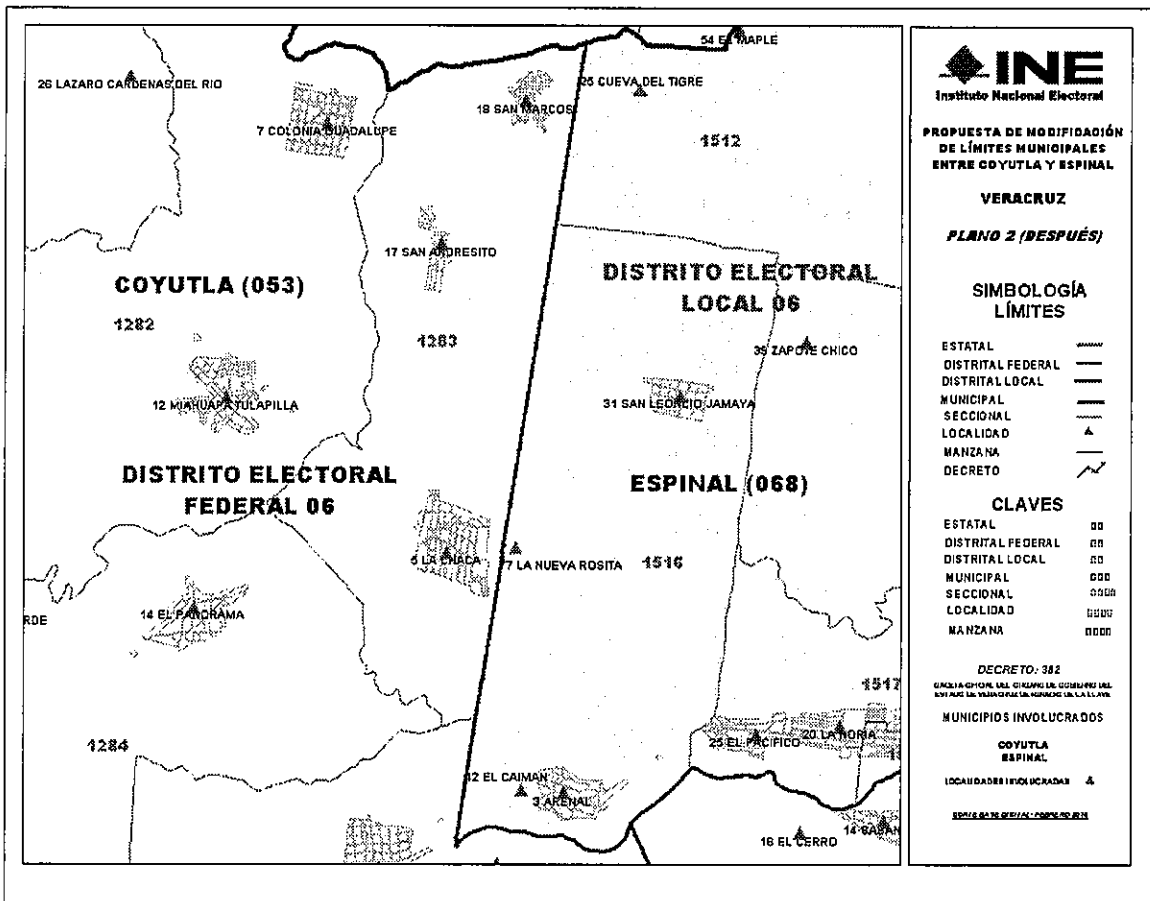


Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

PLANO 2 (DESPUÉS)





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la actualización al Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios Coyutla y Espinal, en el Estado de Veracruz, tomando como fuente oficial de información el Decreto No. 382 publicado el 21 de diciembre de 2017.

Dictamen Jurídico

La Secretaría Técnica Normativa a través de su Oficio No. INE/DERFE/STN/4933/2019 de fecha 8 de febrero de 2019 determinó lo siguiente:

Se considera que el citado Decreto No. 382, por el cual se modificaron los límites municipales entre Coyutla y Espinal, en el Estado de Veracruz, fue emitido por autoridad competente para modificar el límite territorial entre los citados municipios, de conformidad con los artículos 33, fracción I y XI incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se declaró modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal en el Estado de Veracruz, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en este se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

**CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA EN ÁREAS CON
MODIFICACIONES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL**

Por medio de la presente, se hace constar que se ha llevado a cabo el recorrido de actualización cartográfica en las áreas afectadas por la modificación de límites entre los municipios de **ESPINAL (068)** y **COYUTLA (053)**, tomando como fuente oficial de información el Decreto No. **382** de fecha **21 de diciembre de 2017**.

En razón de lo anterior, le informo que, en la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral correspondiente, se incluyen sólo las manzanas o localidades que se ubican dentro de las áreas territoriales que se pretende cambiar de georeferencia, las cuales fueron levantadas en campo con equipo GPS y se encuentran correctamente digitalizadas en la cartografía electoral.

A t e n t a m e n t e

Vocal Estatal del Registro Federal
de Electores en el estado de Veracruz

Mtro. Sergio Vera Olvera
Nombre y firma

Vocal Ejecutivo Distrital

Lic. Abel Hernández Santos
Nombre y Firma

Vocal Distrital del RFE

Mtro. Rodolfo Al Marnero García
Nombre y Firma

Jefe de Oficina de
Cartografía Estatal

C. José Luis Salazar Javier
Nombre y Firma



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 21 de diciembre de 2017	Núm. Ext. 508
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 376 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1680

DECRETO NÚMERO 377 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1681

DECRETO NÚMERO 378 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1682

DECRETO NÚMERO 379 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1683

DECRETO NÚMERO 381 QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1684

DECRETO NÚMERO 382 POR EL QUE SE MODIFICA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ESPINAL Y COYUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1685

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE TIENE DERECHO A RECIBIR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DEL LIBRAMIENTO CARRETERO PLAN DEL RÍO.

folio 1686

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 380 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1687

NÚMERO EXTRAORDINARIO



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 2

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER., A ENAJENAR 9 UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

folio 1688

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2017
Oficio número 443/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 376

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 12, el artículo 32, las fracciones I a XII y el primer párrafo del artículo 36, los incisos b y c de la fracción I del artículo 38 y el artículo 108; Se adiciona las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 3, las fracciones III Bis y X Bis al artículo 15, un capítulo I Bis con los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater y 35 Quinquies, denominado "DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" al Título Cuarto y las fracciones XIII a XV del artículo 36, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Fiscalía Anticorrupción: Al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIII Ter. Fiscalía Anticorrupción: A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIV. a XXIII. ...

Artículo 12. ...

Los fiscales deberán excusarse de intervenir en el conocimiento y trámite de los asuntos cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en los mismos casos en que deben hacerlo los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado, así como los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; de la excusa conocerá el superior jerárquico inmediato.

...

...

Artículo 15. ...

...

I. a III. ...

III Bis. Fiscalía Anticorrupción;

IV. a X. ...

X Bis. Policía de Investigación;

XI. a XIV. ...

Artículo 32. ...

De conformidad con las necesidades del servicio, el Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir las Fiscalías Especiales o unidades administrativas de la Fiscalía General, mediante acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción.

**CAPÍTULO I BIS
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 35 Bis. La Fiscalía Anticorrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía de acción y decisión para investigar y perseguir delitos por hechos de corrupción.

Contará con el personal operativo, directivo, administrativo y auxiliar, capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 3

para el seguimiento de las investigaciones, encaminadas a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, de conformidad con los recursos y capacidad con que cuente la Fiscalía General.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Policía Ministerial así como de los Servicios Periciales que, en su caso, deberán dar trámite y desahogo en la investigación de un hecho probable delictivo, al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar; abordando los protocolos respectivos y aplicables.

Artículo 35 Ter. Atribuciones en materia de Combate a la Corrupción

La Fiscalía Anticorrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público, en lo relativo a la investigación y persecución de los delitos en materia de su competencia;
- II. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de su competencia;
- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;
- IV. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendentes a combatir los delitos en materia de corrupción;
- V. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades de los órdenes y niveles de gobierno respectivos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de corrupción;
- VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competencia de la Fiscalía;
- VIII. Celebrar, en conjunto con el fiscal general, convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o locales, en el ámbito de su competencia;
- IX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Contar con fiscales, peritos, policías de investigación y demás personal que le sean adscritos por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, para la atención de los asuntos de su competencia, sobre los que ejercerá mando directo en los términos señalados en esta Ley;
- XI. Proponer, a quien corresponda, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización respecto del personal adscrito a esta Fiscalía Especializada;
- XII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación y peritos adscritos a su área de competencia;
- XIII. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás disposiciones administrativas que rijan la organización y actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia;
- XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones en la materia de su competencia;
- XV. Requerir a las instancias de gobierno, así como personas físicas y morales, la información útil o necesaria para las investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- XVI. Coadyuvar con otras áreas de la Fiscalía General en el desarrollo de herramientas de inteligencia, investigación y demás que sean necesarias para conocer la evolución de las actividades relacionadas con su competencia;
- XVII. Generar sus propias herramientas para identificar patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita, vinculadas a hechos de corrupción;
- XVIII. Emitir guías y manuales técnicos, junto con las áreas competentes de la Fiscalía General, para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los fiscales en cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de hechos materia de su competencia;
- XIX. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos en materia de su competencia;
- XX. Llevar a cabo y suscribir la celebración de convenios, en conjunto con el fiscal general, con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de las unidades de inteligencia patrimonial o equivalentes de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos materia de su competencia;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 4

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

- XXI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba relacionados con hechos en materia de corrupción;
- XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, dueño beneficiario o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiarios controladores, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causas atribuibles al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén relacionados con hechos en materia de corrupción, que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIV. Solicitar información a las instituciones públicas federales, estatales o municipales, órganos autónomos estatales o federales y, en general, a cualquier entidad pública o privada, personas físicas y morales;
- XXV. Autorizar el criterio de oportunidad, abstención de investigar y archivo temporal, en términos de lo establecido por el artículo 7 de esta Ley, en los asuntos materia de su competencia;
- XXVI. Acordar y autorizar, cuando proceda, la propuesta de los Fiscales de su adscripción, la determinación de no ejercicio de la acción penal, previo estudio técnico jurídico de la carpeta de investigación;
- XXVII. Supervisar y dar seguimiento a los mandamientos emitidos por el órgano jurisdiccional, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- XXVIII. Procurar que los derechos de la víctima u ofendido sean tutelados, preservando los relativos a la reparación del daño cuando sea procedente;
- XXIX. Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XXX. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
- XXXI. Ejercer las atribuciones que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece para las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales, en los procesos penales que sean de su competencia, incluso en los

casos en que el proceso deba seguirse conforme a disposiciones anteriores al inicio de dicho ordenamiento; y

XXXII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35 Quater. Del fiscal anticorrupción

El fiscal anticorrupción, deberá cumplir con los mismos requisitos para ser fiscal general y será nombrado por el Congreso del Estado, en términos de la Constitución local.

El fiscal anticorrupción durará en su cargo cinco años.

No podrá ser fiscal especializado en Combate a la Corrupción la persona que haya ocupado el cargo de secretario de despacho o su equivalente, fiscal general del Estado, senador, diputado local o federal o presidente municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Cuando el fiscal anticorrupción esté por concluir el periodo para el que haya sido nombrado, el fiscal general lo hará saber al Congreso del Estado con dos meses de anticipación, para el nombramiento correspondiente.

En el caso de renuncia o ausencia por más de treinta días el fiscal general notificará de manera inmediata al Congreso del Estado para que emita la convocatoria respectiva.

Artículo 35 Quinquies. De las causas de remoción

El fiscal anticorrupción podrá ser removido por el Congreso del Estado, por sí o a solicitud del fiscal general, cuando se actualice alguna de las causales siguientes:

- I. No aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- II. Hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; siempre y cuando los resultados toxicológicos así lo demuestren, realizados por personal especializado y en presencia de abogado o persona de su confianza;
- III. Incurrir en violaciones graves y plenamente acreditadas a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- IV. Adquirir incapacidad total, cuando los peritajes clínicos así lo determinen y sea validado por un juez;
- V. Adquirir incapacidad temporal que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de un mes, cuando los peritajes clínicos así lo determinen;
- VI. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 5

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Haber sido condenado por delito doloso;

VIII. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley; y

IX. Abstenerse de determinar sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley.

Artículo 36. ...

La Visitaduría General es el órgano de inspección, supervisión y evaluación de la Fiscalía General, estará a cargo de un visitador general, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección ordinarias, extraordinarias y especiales, a fin de verificar la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía, para corroborar el debido cumplimiento de la función sustantiva de la misma, elaborar las actas correspondientes y realizar las observaciones, recomendaciones e instrucciones para mejorar el servicio y evitar la continuación de deficiencias o irregularidades, así como rendir los informes que sean necesarios.

Se entenderá por función sustantiva la encaminada al cumplimiento de las atribuciones del Ministerio Público, previstas en el Título Segundo de esta Ley y el artículo 34 de su reglamento, así como demás disposiciones aplicables;

II. Detectar y verificar las faltas u omisiones en que incurran el personal de la Fiscalía, mismas que contravengan esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Revisar que las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía, se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sean imparciales, idóneas, suficientes y que sus conclusiones cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos de la materia en que se desempeñen;

IV. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas ordinarias de inspección y supervisión, a las diversas áreas de la Fiscalía;

V. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz inspección y supervisión de las actuaciones del personal operativo, en el ejercicio de sus funciones;

VI. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando conozca de alguna conducta que pueda ser constitutiva de una falta administrativa, que no sea de su competencia, así como a la Fiscalía Anticorrupción cuando se trate de posibles hechos de corrupción;

VII. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por las unidades administrativas de la Fiscalía o los que les correspondan en razón de sus atribuciones, con base en los sistemas que al efecto se establezcan;

VIII. Establecer los instrumentos y mecanismos de control y resguardo de los expedientes relativos a las inspecciones y supervisiones, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IX. Recibir, por cualquier vía, las quejas y denuncias que formulen los particulares y las autoridades o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, sobre actos u omisiones en el desempeño de las funciones de los servidores públicos;

X. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de las quejas y denuncias que conozca, integrando los expedientes correspondientes, para determinar si procede solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa al órgano substanciador o, en su caso, una investigación penal a la Fiscalía correspondiente;

XI. Acceder a los sistemas informáticos institucionales, para verificar su correcta operación y ejecución, así como la actualización de las bases de datos, por parte del personal autorizado;

XII. Establecer sistemas de coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía, a fin de mejorar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;

XIII. Requerir a autoridades y todo tipo de personas la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y proporcionar la que les corresponda, observando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIV. Sistematizar y registrar en una base de datos los períodos de información previa, en coordinación con el Órgano Interno de Control; y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 38. ...

...

I. ...

a) ...

b) Las Fiscalías Especializadas actuarán en la circunscripción territorial que el fiscal general determine, mediante acuerdo, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, que tendrá competencia en todo el Estado y deberá



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 6

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

coordinarse con los fiscales regionales y todas las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el fiscal general; y

- c) Las Fiscalías Especializadas contarán con las funciones y estructura administrativa que establezca esta Ley y su reglamento.

Artículo 108. La Fiscalía General contará con una Contraloría General, como órgano interno de control y estará a cargo de un contralor general, quien será nombrado y removido por el Congreso del Estado, a quien le corresponde el ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Federal, la Constitución local, así como las leyes generales y estatales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la instrumentación de acciones de mejora en materia de control y evaluación;
- II. Difundir entre los servidores públicos de la dependencia, las disposiciones en materia de control y de responsabilidades, que incidan en el desarrollo de sus labores;
- III. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Fiscalía General;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VI. Recibir y turnar a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en contra del personal operativo por el ejercicio de su cargo, así como recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos;
- VIII. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que se observen las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de los recursos federales;
- IX. Vigilar que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en sus diferentes ámbitos, así como dar vista a la Visitaduría General cuando se trate del cumplimiento de funciones sustantivas;
- X. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito;
- XI. Mantener informado al fiscal general sobre el cumplimiento de su ámbito competencial;
- XII. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, salvo cuando sea competencia del sistema disciplinario previsto en esta Ley e imponer sanciones o solicitar su imposición a las autoridades competentes, de conformidad con lo que dispongan las leyes en materia de responsabilidades administrativas y en su caso, ejecutar las sanciones administrativas de su competencia;
- XIII. Dar vista a la Fiscalía Anticorrupción en caso de conocer de actos de corrupción atribuibles a los servidores públicos, cometidos en beneficio propio o de tercero;
- XIV. Conocer de los asuntos en donde exista concurso de conductas del servidor público y algunas que sean competencia del Órgano Interno de Control y otras sean del sistema disciplinario de esta Ley, a efecto de no dividir la contienda de la causa y emitir una sola resolución con motivo de dicho concurso;
- XV. Declinar competencia hacia la Visitaduría General en los casos en que resulte incompetente el Órgano Interno de Control, cuando exista conflicto de interés en su actuación, o cuando se trate de servidores públicos de dicho Órgano;
- XVI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas, cumplan con las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia organismo auxiliar de su adscripción, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;
- XIX. Informar al fiscal anticorrupción sobre los resultados obtenidos en la materia, dentro del ámbito de su competencia; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, serán investigadas por la Visitaduría General y sancionadas por el fiscal general, por conducto de la unidad jurídica, siempre y cuando éstas no sean competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Cuando la denuncia sea contra servidores de la Visitaduría General, la investigación estará a cargo del Órgano Interno de Control.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 7

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. Por única ocasión el Congreso del Estado procederá al nombramiento del fiscal anticorrupción conforme al siguiente procedimiento:

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado emitirá la Convocatoria a que hace mención el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El plazo de registro durará cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales recibirá las solicitudes de registro, realizará las entrevistas y presentará la terna al Pleno para su votación, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de registro.

Tercero. El Congreso del Estado realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Anticorrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

Cuarto. La Fiscalía General, dentro del marco de sus atribuciones y en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interno.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Maria Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001826 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1680

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2017
Oficio número 444/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:



DECRETO NÚMERO 377

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 26 párrafo primero, 27 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI y XII, 30 párrafos primero y segundo, 39 fracciones XIII y XXIII, 52 fracción II y 79 párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo al artículo 1, los artículos 7 Bis, 7 Ter, 26 Bis, una fracción XVI recorriéndose la actual a XVII al 27, 27 Bis, 27 Ter, una fracción XXIX recorriendo la actual a la fracción XXX al 39; y se derogan el último párrafo de la fracción XIII del artículo 27, tercer párrafo al 30, las fracciones I, II, III y IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto del 79, los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 1. ...

I a V...

Los titulares o representantes de los Entes Públicos, servidores públicos, particulares, y demás personas que tengan alguna injerencia en los procedimientos de licitación, adjudicación y/o ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, deberán observar lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las sanciones, actuaciones y contrataciones atinentes.

Artículo 7 Bis. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, deberán remitir a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y su prórroga.

Dicha información deberá ser actualizada de manera quincenal y ser publicada en el portal digital de los Entes Públicos.

Artículo 7 Ter. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, pondrán a disposición de los particulares en las bases de licitación los formatos que se utilizarán para que formulen un manifiesto de vínculos o

relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés.

Dichos formatos deberán enviarse a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 26. La SEFIPLAN integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en su caso, los municipios, a los cuales les asignará un número de registro.

...

...

...

...

Artículo 26 Bis. La SEFIPLAN pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, así como de los Entes Públicos ajenos al Poder Ejecutivo Estatal que celebren el convenio a que hace referencia el artículo 30 de esta Ley, para consulta y cotejo, los documentos que presente el contratista para su registro ante el Padrón.

Artículo 27. ...

- I. Comprobante de domicilio fiscal y en caso de ser distinto, del domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Tratándose de personas morales, acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, sus modificaciones y datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Identificaciones oficiales vigentes de los accionistas de las personas morales, y tratándose de personas físicas el acta de nacimiento e identificación oficial vigente;
- IV. Relación de Accionistas y nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 9

- V. Constancias que prueben la experiencia y especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios relacionados con ellas, que lo acrediten concluidos en tiempo y monto, actualizado de forma semestral;
- VI. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera; los recursos económicos se deberán comprobar con la última declaración anual formulada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con el balance correspondiente, que comprenda hasta sesenta días naturales anteriores a la fecha de solicitud de inscripción;
- VII. Acreditar que cuenta con los recursos financieros, con la presentación de estados financieros auditados;
- VIII....
- IX. Última declaración anual y provisional del pago de Impuestos Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con excepción en los casos de reciente apertura fiscal y, en su caso, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del periodo inmediato anterior;
- X....
- XI. Cédula profesional del responsable técnico y currículum de su experiencia, afin a la especialidad del Registro;
- XII. Constancia de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y
- XIII....
 - a)...
 - b)...
 - c)...
 Se deroga.
- XIV.a XV....
- XVI. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria del mes en curso, y la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN; además de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; y
- XVII. Los demás documentos e información que la SEFIPLAN considere pertinentes. Esta dependencia podrá verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.

Artículo 27 Bis. La SEFIPLAN, como responsable de la administración del Padrón, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar a las dependencias y entidades estatales las claves y contraseñas de acceso para validar o consultar la información en el Padrón;
- II. Administrar y actualizar la información contenida en el Padrón;
- III. Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Padrón; y
- IV. Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Padrón, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

Artículo 27 Ter. Para el caso de obras que estén a cargo de los municipios, éstos podrán llevar su propio registro, observando las disposiciones conducentes de este capítulo o bien regirse por el de la SEFIPLAN, previo convenio que al efecto se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 30. Con la finalidad de contar con la información que permita evaluar la acreditación de experiencia, capacidad técnica y financiera en los procesos de contratación en su fase de licitación o invitación a cuando menos tres personas, los Entes Públicos solicitarán la cédula de identificación del Padrón de Contratistas del Estado, así como los documentos que se indiquen en las bases de licitación.

La SEFIPLAN pondrá a disposición de los Entes Públicos, para consulta y fines de verificación, una base de datos con los documentos presentados por el Contratista, al momento de inscribirse en el Padrón.

Se deroga.

Artículo 39. ...

...

I. a XII. ...

XIII. La indicación de que las personas que de acuerdo a lo que prevé esta Ley pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar; así como, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado. En el supuesto de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 10

GACETA OFICIAL

Jueves 21 diciembre de 2017

XIV. a XXII. ...

I. Se deroga.

XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

XXIV. a XXVIII. ...

Se deroga.

XXIX. Escrito en el cual el contratista manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Dicha manifestación deberá hacerse de conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

XXX. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 52. ...

I. ...

TRANSITORIOS

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano interno de control respectivo; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, derivado de la aplicación de las disposiciones relativas, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Planeación contará con noventa días hábiles para realizar las adecuaciones administrativas correspondientes.

Tercero. Todos los procedimientos iniciados por probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos o particulares, antes de la entrada en vigor de la normatividad en combate a la corrupción, continuarán su trámite y resolución de conformidad con la legislación vigente al momento de su inicio.

III. a XI. ...

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

...

Artículo 79. Los servidores públicos y los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, así como en el incumplimiento de los contratos, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 11

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001827 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1681

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2017
Oficio número 445/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 378

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 1º párrafo primero, 2º fracciones I a VI, 3º párrafo primero y fracciones II, IV y V, 4º párrafo primero, 5º, 7º, 8º párrafo primero, 9º, 11, 12, 13 párrafo primero, 14, 15 fracción IV, 16, 17, 18, 20, la denominación del Capítulo Único del Título Tercero, 24, 25, 26 párrafo primero, 27 fracciones I, II, III y IV, 28, 30 párrafo primero, 36 párrafo primero, 37 fracción I, 38, 39 fracción XVI, 41, 44, 45 párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VI y X, 46, 47 párrafo primero, 54, 55 párrafo primero y fracción XIV, 56, 57 párrafo primero, 58, 59, 61 párrafo primero y fracciones XI y XII, 62, 65 párrafo primero, 66 párrafo segundo, 68, 70, 71, 72 fracciones I, III y V, 73 fracción I, 74, 76 párrafo primero y fracción IV, 78, 79 párrafo primero y fracción III, 80, 83 párrafo primero, 84, 85, 86, 89, 91, 94, 96, 100 párrafo primero y fracciones II, III y IV, 103, 104, 107, 109 párrafo primero, 110 y 111; y se adicionan los párrafos segundo a quinto del artículo 1º, las fracciones VII a XIX del artículo 2º, un Capítulo Segundo denominado "De los Servidores Públicos" al Título Tercero, así como los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater, 29 Bis y 45 Bis; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como a la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. a V. ...

Estarán excluidos de la aplicación de la presente Ley, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y la contratación de servicios con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal.

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Quedan facultados para aplicar e interpretar la presente Ley los Entes Públicos señalados en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2º. ...

- I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;
- II. Catálogo: El listado ordenado, homogéneo y codificado que tiene el fin de identificar nombres y números correspondientes;
- III. Comisión de licitación: La designada por la Unidad Administrativa en cada Ente Público para hacerse cargo del proceso de licitación;
- IV. Comité: El de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones que, como órgano colegiado en cada Ente Público, regule y vigile los procedimientos establecidos en la presente Ley;
- V. Compras consolidadas: Aquellas que efectúen dos o más Dependencias de un mismo Ente Público o dos o más entidades;
- VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. Contrataciones: El procedimiento mediante el cual se llevan al cabo las adquisiciones, almacenajes, arrendamientos, enajenaciones y los servicios;
- VIII. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Organismos Constitucionales Autónomos; los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Organismos Públicos previstos en el artículo 1 de esta Ley;
- IX. Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;
- XI. Licitante: Los proveedores que participan en un proceso de licitación;
- XII. Órganos Internos de Control: Las áreas administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas normas, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- XIII. Padrón de proveedores: El registro nominal de proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XV. Postor: Quien oferta en un proceso de enajenación de bienes de los Entes públicos;
- XVI. Proveedor: La persona física o moral que suministra o está en posibilidades de suministrar, como oferente, los bienes o servicios que los Entes públicos requieran;
- XVII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos, en el ámbito estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Unidad Administrativa: El área administrativa responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la presente Ley; y
- XIX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por adquisiciones, almacenaje, arrendamientos, servicios y enajenaciones de los Entes públicos, lo siguiente:

- I. ...
- II. Almacenaje: El de los materiales, suministros y bienes en general adquiridos por los Entes Públicos;
- III. ...
- IV. Enajenaciones: Las que se realicen respecto de activos de su propiedad; y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 13

V. Servicios: Los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación, así como al procesamiento de datos, maquila y otros análogos a los enunciados.

Artículo 4º. Cada Ente Público integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

...

Artículo 5º. Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 7º. Los Entes Públicos podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación.

Artículo 8º. Los Entes Públicos no financiarán a los proveedores.

...

Artículo 9º. Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

Artículo 11. Los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, podrán realizar compras consolidadas.

Cada Ente Público llevará un registro de los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas para su integración a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 12. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Civil y del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 13. Los Entes Públicos planearán las contrataciones que pretendan efectuar, tomando en consideración lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 14. Las distintas áreas que integran los Entes Públicos elaborarán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según sea el caso, los que serán consolidados para su publicación.

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Los bienes necesarios para atender sus programas; en su caso, las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de los propios Entes Públicos;

V. a VII. ...

Artículo 16. A fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad y de apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la Unidad Administrativa en cada Ente Público para planear, programar y licitar públicamente las compras y la contratación de servicios en forma consolidada.

Artículo 17. Cada Ente Público, a más tardar en la primera quincena de marzo de cada año, publicará la relación de requerimientos, derivados del programa anual de adquisiciones consolidado, de bienes muebles y servicios de sus distintas áreas, con la estimación de cantidades o volúmenes y los períodos aproximados de compra o contratación.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior, no implicará obligación alguna de contratación y podrá ser adicionada, modificada, suspendida o cancelada, sin responsabilidad alguna para el Ente Público.

Artículo 18. Los Entes Públicos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias o entidades afines, existen estudios o proyectos sobre la materia. De contar con éstos, luego de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos, no procederá otra contratación.

Artículo 20. En el presupuesto de egresos de los Entes Públicos se contemplarán los rubros referidos a los gastos que originen las contrataciones.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
PADRÓN DE PROVEEDORES**

Artículo 24. El Ente Público, de manera fundada, motivada, respetando el derecho de audiencia y de conformidad con el Título Quinto de esta Ley, podrá cancelar los registros. Dicha cancelación se notificará a los demás Entes Públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 25. Los servidores públicos que participen en las contrataciones gubernamentales deberán:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 14

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

- I. Establecer un registro de los servidores públicos autorizados para participar en contrataciones gubernamentales;
- II. Mantener actualizado el sistema de Información de contrataciones gubernamentales en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia anticorrupción;
- III. Cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés;
- IV. Verificar que las manifestaciones señaladas en la fracción anterior consten por escrito y se hagan del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; y
- V. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Artículo 25 Bis. Los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Artículo 25 Ter. Los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos deberán abstenerse de:

- I. Participar en contrataciones públicas cuando exista conflicto de interés;
- II. Diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores;
- III. Restringir a los interesados la información sobre las oportunidades de contratación;
- IV. Invocar la urgencia como excusa para adjudicar contratos a un solo proveedor o prestador de servicios, cuando las circunstancias y la Ley no lo justifiquen;
- V. Violar la confidencialidad de las ofertas;
- VI. Descalificar a posibles proveedores, estableciendo arbitrariamente reglas y/o procedimientos de precalificación;
- VII. Aceptar dádivas por sí o por interpósita persona;
- VIII. Omitir los procedimientos para exigir el cumplimiento de las normas contractuales en materia de calidad, cantidad u otras especificaciones técnicas asociadas con el objeto del contrato;

- IX. Desviar los bienes entregados para venderlos de nuevo o para uso personal;
- X. Exigir cualquier tipo de prestación que violente los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar cualquier servidor público; y
- XI. Recibir productos o servicios, diferentes, de menor calidad o en menor cantidad de los señalados en los pedidos o contratos.

Artículo 25 Quater. La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con independencia de aquellas responsabilidades de orden civil o penal a que haya lugar.

Artículo 26. Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 27. ...

- I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;
- II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;
- III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y
- IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.

...

Artículo 28. Los Entes Públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 29 Bis. En las licitaciones públicas, en aquellos casos que determine el Órgano Interno de Control del ente público, atendiendo al impacto que la contratación tenga en sus programas sustantivos, participarán testigos sociales.

Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer a los entes públicos mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 15

- II. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; y
- III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control del ente público. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet del ente público.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del Órgano Interno de Control del Ente Público y/o al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Sólo se efectuarán licitaciones de carácter internacional, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales o que, previa investigación de mercado realizada por el Ente Público, se declare que no existe oferta en cantidad y calidad aceptables de proveedores nacionales; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

...

Artículo 36. Las unidades administrativas publicarán la convocatoria en la *Gaceta Oficial* del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como en los medios electrónicos que tengan establecidos los Entes Públicos.

...

...

Artículo 37. ...

- I. Nombre del Ente Público convocante y de la Unidad Administrativa responsable de la licitación;

II. a X. ...

Artículo 38. Si conforme a las características especiales de la licitación no existen en el país los bienes o servicios a contratar y el Ente Público tiene conocimiento que existen en el extranjero proveedores específicos, se les invitará a participar en la misma enviándoles copia de la convocatoria a través de sus representaciones diplomáticas acreditadas en el país o por cualquier otro medio.

Artículo 39. ...

I. a XV. ...

- XVI. Nombre del Ente Público a favor de quien se facturarán los bienes o servicios;

XVII. a XXII. ...

Artículo 41. Los proveedores que cumplan con lo establecido en la convocatoria y las bases de licitación podrán presentar al Ente Público sus proposiciones técnicas y económicas.

Artículo 44. El Ente Público notificará el fallo a los licitantes, por escrito y con acuse de recibo, a través de correo certificado o cualquier medio electrónico, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 45. Los Entes Públicos no podrán recibir propuestas o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales que se mencionan:

- I. Aquellas con las que cualquier servidor público en cargos de dirección, mandos medios o superiores del propio Ente Público, tenga relación familiar o de negocios, incluyendo aquellas de cuya contratación pueda resultar algún beneficio económico para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o bien para socios, sociedades o asociaciones de las que el servidor público o las personas antes enunciadas, formen o hayan formado parte, cuando menos dos años antes de que aquél haya ocupado el cargo;
- II. Los servidores públicos ajenos a la dirección o el mando en el Ente Público, pero que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma, o de las personas morales de las que éstos formen parte, a menos que se solicite previamente la autorización expresa al Órgano Interno de Control, el cual podrá pedir la opinión del subcomité;

III. ...

- IV. Aquellos proveedores a los que, por causas imputables a ellos, el Ente Público convocante les hubiera rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio convocante durante dos años calendario, contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;

Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más Entes Públicos, durante un año calendario;

- V. Las que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que hayan ocasionado daños o perjuicios a un Ente Público;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

VI. Los proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público;

VII. a IX. ...

X. Las que por sí o a través de empresas del mismo grupo, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Ente Público;

XI. a XIII. ...

Artículo 45 Bis. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

Artículo 46. Queda prohibido a los licitantes concertar posturas. Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y pondrán en conocimiento de la Comisión Federal de Competencia toda posible irregularidad; vigilarán, asimismo, la Ley Federal de Metrología y Normalización, específicamente en lo relativo a normas oficiales mexicanas o normas mexicanas.

Artículo 47. El Ente Público, a través de la Unidad Administrativa, podrá declarar desierto el procedimiento de contratación, cuando:

I. a VI. ...

Artículo 54. Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

Artículo 55. Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

I a XIII. ...

XIV. Los Entes Públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

Artículo 56. Para proceder a una licitación simplificada, el Ente Público invitará cuando menos a tres de sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la información a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 57. La invitación que por escrito haga llegar el Ente Público a los proveedores contendrá las bases que especificarán, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad, descripción de los bienes o servicios requeridos mediante un anexo técnico, de ser necesario, plazo, lugar de entrega, condiciones de pago, sanción en caso de no sostener su proposición, el pedido o contrato, lugar, fecha y hora para el acto de recepción y apertura de proposiciones, fecha para la emisión del fallo que estará sustentado en un dictamen técnico económico que al efecto emita la comisión de licitación.

...

Artículo 58. La licitación simplificada se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del Órgano Interno de Control. Sólo se admitirá una proposición por participante. En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único. Si se declara desierta la licitación simplificada, el Ente Público podrá adjudicarlo directamente.

Artículo 59. Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los Entes Públicos.

Artículo 61. Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán:

I. a X. ...

XI. Los derechos de autor u otros exclusivos que se constituyan, a favor del Ente Público;

XII. Nombre del Ente Público a la que se facturará;

XIII. a XV. ...

Artículo 62. Los Entes Públicos pactarán pena convencional a cargo del proveedor por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, la que no excederá del monto de la fianza del cumplimiento del contrato y que será cuantificada en relación a los bienes o servicios no entregados o prestados de manera oportuna.

Artículo 65. Los Entes Públicos podrán pactar con sus proveedores la ampliación de los contratos mediante el adendum correspondiente, siempre y cuando no represente más del veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe y que el proveedor sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

...

...



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 17

Artículo 66. ...

El resultado de tal consultoría estará a disposición de los demás Entes Públicos.

Artículo 68. Los subcomités no autorizarán condiciones desfavorables para el patrimonio del Ente Público, tal como autorizar modificaciones a los precios, anticipos o pagos predeterminados.

Artículo 70. Incurrirá en responsabilidad el servidor público que no comunique a su superior jerárquico las infracciones a la presente Ley, de las cuales tenga conocimiento, y podrá ser sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 71. Serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los licitantes o proveedores que infrinjan la presente Ley.

Artículo 72. ...

- I. Proporcionar al Ente Público información falsa o documentación alterada;
- II. ...
- III. Lesionar el interés público o la economía de los Entes Públicos;
- IV. ...
- V. Realizar prácticas desleales para con el Ente Público o demás licitantes;
- VI. a VIII. ...

Artículo 73. ...

- I. Multa de cien a mil UMAS; y
- II. ...

Artículo 74. Al proveedor que, en forma reiterada, infrinja las disposiciones de esta Ley, se le cancelará su registro de manera definitiva en el padrón de proveedores, haciéndolo del conocimiento de los demás Entes Públicos y debiéndose incorporar dicha información a la Plataforma Digital Nacional en el sistema correspondiente.

Artículo 76. Para fijar las sanciones a los proveedores o licitantes, el Ente Público, por conducto de su Órgano Interno de Control, aplicará el siguiente procedimiento:

I. a III. ...

IV. La audiencia anterior no se diferirá por ningún motivo, excepto por caso fortuito o fuerza mayor a juicio del Ente Público.

...

V. ...

Artículo 78. De no ser cubiertas, en el término de cinco días hábiles siguientes a su requerimiento, las sanciones económicas impuestas, así como los reintegros de anticipos o pagos hechos a los proveedores, una vez fijados en cantidad líquida, se constituirán en créditos fiscales a favor del Ente Público agraviado.

Artículo 79. Para que el Ente Público ejerza la rescisión administrativa, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

I. a II. ...

III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y

IV. ...

Artículo 80. En tratándose de incumplimiento del contrato, el Ente Público podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 83. El recurso de revocación se sustanciará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las modificaciones siguientes:

I. a V. ...

Artículo 84. La resolución del recurso de revocación podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 85. Los bienes muebles que se adquieran y que por su naturaleza y costo deban constituir el activo fijo del Ente Público, serán objeto de registro en inventario y contabilidad.

Los Entes Públicos determinarán los bienes muebles que deban ser asegurados.

Artículo 86. Los Entes Públicos expedirán manuales de procedimientos para el control de sus bienes muebles y manejo de almacenes y, a efecto de mantener actualizados los inventarios y resguardos, los revisarán físicamente, cuando menos cada seis meses.

Artículo 89. La clasificación de los bienes muebles se hará en el catálogo correspondiente que establezca el Ente Público.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 18

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

Ningún bien mueble se entregará a servidor público alguno, previo paso por el control del almacén y éste haya firmado el resguardo respectivo.

Artículo 91. Si los bienes carecen de la documentación que acrediten su legítima propiedad, el titular de la Unidad Administrativa, cuando proceda, tramitará su reposición en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables, o elaborará el acta administrativa correspondiente a fin de hacer constar que pertenecen al Ente Público y que figuran en sus inventarios.

Artículo 94. Los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se contará previamente con la autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 96. La enajenación onerosa de bienes muebles cuyo valor exceda el equivalente de quinientas UMAS, se hará mediante el procedimiento de subasta pública o restringida.

Artículo 100. Los Entes Públicos, a través de su Subcomité, podrán restringir la subasta, en los casos siguientes:

I ...

- II. El monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientas UMAS;
- III. Que la enajenación se realice con municipios, Entes públicos de beneficencia educativa y cultural, a quienes proporcionen servicios sociales y asistenciales, a las comunidades agrarias o entidades paraestatales que los requieran para el cumplimiento de sus propios fines; y
- IV. Cuando se celebre con personal al servicio del Ente Público convocante.

Artículo 103. Realizada la nueva subasta, si la venta no se efectúa, los bienes serán donados a alguna institución de beneficencia, educativa, cultural, núcleos agrarios o entre los mismos Entes Públicos, siempre que sus directivos no tengan relación familiar o de negocios con funcionarios de mandos medios y superiores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I del de esta Ley.

Artículo 104. Los Entes Públicos podrán donar a asociaciones civiles, de beneficencia pública o privada, educativas, culturales, núcleos agrarios o entre los mismos Entes Públicos los bienes dados de baja, siempre y cuando su valor no exceda el equivalente a cinco mil UMAS.

Artículo 107. Cuando los Entes Públicos tengan el dictamen de que sus bienes han perdido parcial o totalmente su funcionalidad, se procederá a su enajenación o baja conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 109. Los Entes Públicos podrán destruir los bienes muebles de su propiedad, cuando:

I. a III. ...

Artículo 110. Los bienes adquiridos o producidos por los Entes Públicos, destinados a programas que contemplen su comercialización o donación no requerirán de la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 111. Los Entes Públicos conservarán su documentación en forma ordenada, de forma tal que compruebe sus operaciones en los términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Tercero. Todos los procedimientos iniciados por probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos o particulares, antes de la entrada en vigor de la normatividad en combate a la corrupción, continuarán su trámite y resolución de conformidad con la legislación vigente al momento de su inicio.

Cuarto. Los Órganos Internos de Control contarán con un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que expidan la normatividad que regulará la figura de los testigos sociales, establecida en el artículo 29 Bis, de la presente Ley.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Maria Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 19

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001828 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1682

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2017
Oficio número 446/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 379

Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único: Se reforman las denominaciones del Capítulo X del Título II, la del capítulo XI del Título III, ambos del Libro Primero; la denominación del Título XVII del Libro Segundo; los artículos 42, 73, 315 último párrafo, 318 primer párrafo, 321, 322 y 327; y se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 315; las fracciones VII a XX al 318; la fracción III al 322; un Capítulo II Bis con el artículo 318 Bis, recorriéndose el Capítulo subsecuente con los artículos 318 Ter al 318 Nonies; un Capítulo V Bis con los artículos 322 Bis, 322 Ter y 322 Quáter, del Título XVII del Libro Segundo, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**TÍTULO II
DEL DELITO**

**CAPÍTULO X
PERSONAS JURÍDICAS**

Artículo 42. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcione, de modo que éste resulte cometido a su nombre, bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos especificados por la ley, decretar en la sentencia las sanciones previstas en este Código, por los tipos penales que el mismo prevé, así como por los señalados en otras leyes, sin perjuicio de la responsabilidad individual por el delito cometido.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas se les podrá imponer una o varias de las sanciones previstas en este Código, si hubieran intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- I. De los previstos en el presente Código:
 - a) Terrorismo, previsto en los artículos 311 al 313;
 - b) Secuestro, previsto en los artículos 163 al 167;
 - c) Corrupción de niñas, niños, adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o incapaces, previsto en el artículo 190 sexies, párrafo primero;
 - d) Tráfico de influencias, previsto en el artículo 327;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- e) Cohecho, previsto en el artículo 322, fracción II;
 - f) Tráfico de menores, previsto en los artículos 243 y 244;
 - g) Robo de vehículos, previsto en los artículos 207 a 209;
 - h) Administración fraudulenta, previsto en el artículo 218;
 - i) Encubrimiento, previsto en el artículo 229;
 - j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 230; y
 - k) Contra el ambiente, previsto en los artículos 259 a 264;
- II. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:
- a) Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en el artículo 96 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - b) Trata de personas, previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
 - c) En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES ACERCA DE SANCIONES A LAS
PERSONAS JURÍDICAS**

Artículo 73. En concordancia con el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la imposición de sanciones a las personas jurídicas, el juez observará las siguientes reglas y límites de punibilidad:

- I. La multa se impondrá tomando en cuenta el capital social y el estado de sus negocios, así como la gravedad y las consecuencias del delito;
- II. Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años;
- III. Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años;
- IV. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido el delito o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años;
- V. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un plazo de entre seis meses a seis años;

- VI. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.

La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de la misma, así como los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y de la Fiscalía General. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva; y

- VII. La disolución implicará la conclusión definitiva de todas sus actividades e impedirá su reconstitución, real o encubierta, por las mismas personas físicas que las integraron, sin perjuicio de los actos necesarios para la liquidación total. En caso de disolución, la autoridad ejecutora de las consecuencias jurídicas del delito designará liquidador que proceda a cumplir todas las obligaciones contraídas por la persona jurídica, incluyendo las responsabilidades derivadas del delito.

Se observarán las disposiciones establecidas respecto de las personas físicas, en cuanto sean aplicables, por lo que hace a la reparación del daño y al decomiso y aplicación de los instrumentos y objetos del delito.

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después la disminución del daño provocado por el hecho típico.

La parte conducente de la sentencia se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y en cualquier otro donde estuviere inscrita la persona jurídica. Los registradores procederán a la cancelación definitiva de las inscripciones correspondientes.



Al imponer las sanciones previstas en este Capítulo se adoptarán las medidas necesarias para dejar a salvo los derechos de los trabajadores.

TÍTULO XVII DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 315.- Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público quien:

I. a III. ...

- IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada o municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;
- V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsas o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos; y
- VI. Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al responsable del delito previsto en este artículo se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 318. Se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientas hasta setecientas Unidades de Medidas y Actualización, al servidor público que:

I. a VI. ...

- VII. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- VIII. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas cometiera violencia, vejaciones, tratos crueles, inhumanos, degradantes o insultos a persona alguna.

Este delito se agravará cuando el sujeto pasivo se traten menores de edad, personas de la tercera edad, mujeres en

cualquier etapa del embarazo, por origen étnico o nacional o cuente con alguna discapacidad física;

- IX. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- X. Estando encargado de procurar o administrar justicia, bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar un trámite pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
- XI. Siendo el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente;
- XII. Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo, sin los requisitos legales, reciba como privada de su libertad, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga en las citadas condiciones, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviese; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
- XIII. Teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciara inmediatamente a la autoridad competente, o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviese en sus atribuciones;
- XIV. Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y disponga de ellos indebidamente, para sí mismo o para terceros;
- XV. Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para terceros, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;
- XVI. Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
- XVII. Otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;
- XVIII. Obligue al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;



- XIX. Impida la ejecución de las sanciones de privación de la libertad; y
- XX. Omita el registro de la detención correspondiente o dilate injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO II BIS
SIMULACIÓN DE REINTEGRO DE RECURSOS**

Artículo 318 Bis. Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, y prohibición para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, tomando en consideración el monto de la simulación ocurrida, al servidor o ex servidor público que ordene, autorice o realice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias aperturadas para el depósito de recursos financieros de carácter federal, estatal o municipal que le sean asignados al ente público, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas por la Auditoría Superior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado, y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de ley.

**CAPÍTULO II TER
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

Artículo 318 Ter. Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público que realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y además incurra en una o más de las siguientes hipótesis:

- I. Se niegue a reconocer dicha detención o privación de la libertad;
- II. Omite dolosamente o se niegue a rendir informe sobre dicha detención o privación de libertad;
- III. Oculte o mantenga dolosamente el ocultamiento de la víctima;
- IV. Se niegue a informar sobre cualquier dato que tenga sobre la detención, la privación de libertad o el paradero de la víctima; y
- V. Dolosamente proporcione información falsa o rinda informes falsos sobre la detención, la privación de libertad o el paradero de la víctima. Al servidor público que cometa el delito de desaparición forzada de persona, se le impondrá una pena de diez a treinta años de prisión y multa de mil a cuatro mil días de salario, además de la inhabilitación definitiva para ejercer la función pública.

Artículo 318 Quater. Será igualmente considerado como sujeto activo del delito de desaparición forzada de persona, el particular que:

- I. Con la autorización, apoyo, tolerancia, o aquiescencia de algún servidor público, realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior; y
- II. Intervenga con cualquier grado de autoría o participación en la comisión de alguna de las hipótesis descritas en el artículo anterior. Al particular que cometa el delito de desaparición forzada de persona, se le impondrá una pena de diez a veinticinco años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario.

Artículo 318 Quinquies. Se equipara al delito de desaparición forzada de persona el omitir entregar a su familia o a la autoridad a una persona, viva o muerta, que haya nacido durante la privación de libertad de una mujer víctima de desaparición forzada de persona y se sancionará conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Artículo 318 Sexies. Se sancionará, a quien sin ser autor o participe, incurra en alguna de las conductas relacionadas con este delito, conforme a lo siguiente:

- I. Ayude a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de cualquiera de los delitos de desaparición forzada de persona o su equiparado, con pena de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos a mil días de salario;
- II. Teniendo conocimiento de la comisión de este delito, omite dar aviso a la autoridad correspondiente, con pena de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos a mil días de salario;
- III. No evite la comisión de este delito, pudiendo hacerlo sin riesgo propio o ajeno, con pena de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario; y
- IV. Teniendo conocimiento del destino final de una persona nacida de una mujer víctima de desaparición forzada de persona, no proporcione la información a la autoridad competente, con pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario. Si fuere servidor público, se sancionará además con inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública.

Artículo 318 Septies. Serán atenuantes punitivas y reducirán la pena hasta en una mitad, las siguientes:

- I. Que la víctima fuere liberada espontáneamente durante los cinco días siguientes a su privación de libertad; y
- II. Que quien hubiere intervenido con cualquier grado de participación en la comisión del delito, o quien no lo hubiere evitado pudiendo hacerlo, proporcione información que conduzca a la libertad de la víctima.

Artículo 318 Octies. Serán atenuantes punitivas y reducirán la pena hasta en un tercio, las siguientes:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 23

- I. Que el autor o partícipe proporcione información que conduzca a dar con el paradero de los restos corpóreos de la víctima; y
- II. Que el autor material del delito proporcione información relativa a la responsabilidad y paradero del autor intelectual y se logre la ubicación o captura de éste.

Artículo 318 Nonies. Serán agravantes punitivas y aumentarán la pena hasta en una mitad más, las siguientes:

- I. Que durante la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte;
- II. Que se haya realizado alguna acción tendiente a ocultar el cadáver de la víctima;
- III. Que se haya realizado la conducta con el fin de ocultar o procurar la impunidad por la comisión de otro delito;
- IV. Que la víctima sea periodista o defensor de derechos humanos;
- V. Que se haya realizado la conducta con el fin de obtener algún beneficio;
- VI. Que la desaparición forzada se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación o persecución de algún delito;
- VII. Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad. Se considera situación de vulnerabilidad la condición de desventaja de la víctima derivada de una o más de las siguientes circunstancias:
 - a) Su origen, sexo, orientación sexual, o condición socioeconómica precaria;
 - b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la consumación de este delito;
 - c) Trastorno físico o mental, o discapacidad;
 - d) Pertenencia a un pueblo o comunidad indígena;
 - e) Tener más de sesenta años de edad o menos de dieciocho; y
 - f) Su condición migratoria, aislamiento social, cultural o lingüístico.

Artículo 321. Se impondrán prisión de uno a siete años y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a los servidores públicos que se unan para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, para impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la función pública, en cualquiera de sus niveles de gobierno.

Artículo 322. Cometen el delito de cohecho:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en presente el artículo, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y
- III. El legislador local que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:
 - a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
 - b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador local las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no excedan del equivalente de quinientas Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de diez a quince años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**CAPÍTULO V BIS
USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

Artículo 322 Bis. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades el servidor público que:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- I. Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia las fracciones II, III y IV del artículo 318 de este Código, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su autorización; y
- II. Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, omita cumplir con dicha obligación.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 322 Ter. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebida de las operaciones, a que hace referencia la fracción anterior, o sea parte en las mismas.

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 322 Quater.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- I. Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga; y
- II. Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de ocho a quince años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 327. Comete el delito de tráfico de influencia:

- I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, sin estar autorizado para ello y aprovechando el empleo, cargo o comisión que desempeñe, promueva o gestione la emisión o ejecución de un acto o resolución oficial en beneficio propio o de un tercero;
- II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;

- III. El servidor público que por sí o por interpósita persona, indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera otra persona; y
- IV. Al particular que, sin estar autorizado para ello, intervenga ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de negocios públicos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otros.

Se impondrán de ocho a quince años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de ser iniciados.

Tercero. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

Cuarto. En la aplicación del presente Decreto se tendrá presente el principio de sucesión de normas sustantivas penales.

Quinto. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Maria Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.



Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001829 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1683

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2017
Oficio número 447/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 381

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se adicionan la fracción XVIII Ter del apartado A del artículo 3º y un título Décimo Sexto, que comprende los artículos 357 a 365, a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

A. ...

I. a XVIII Bis. ...

XVIII Ter. El desarrollo de programas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; así como la promoción de una cultura de la donación, procuración y trasplante de los mismos;

XIX. a XXI. ...

B. ...

I. a XIX. ...

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 357. La donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales mexicanas en la materia, así como en los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 358. Para efectos de este Título, se estará a las definiciones que se desprenden de los artículos 314 y 343 de la Ley General de Salud, así como a las siguientes:

- I. Centro Estatal de Trasplantes: El Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos del Estado de Veracruz; y
- II. Comité Interno de Trasplantes: El órgano interdisciplinario integrado con personal de la salud especializado de cada establecimiento de salud autorizado para realizar trasplantes.

Artículo 359. El Gobierno del Estado, a través del Centro Estatal de Trasplantes, concurrirá con las autoridades federales en la materia, a efecto de coadyuvar en los objetivos del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, así como en las diversas acciones y actividades que las mismas determinen en sus programas.

Asimismo, las autoridades sanitarias estatales procurarán el apoyo y la coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros de Trasplantes de las demás entidades federativas,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 26

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

las instituciones de educación superior a través de sus escuelas y facultades de medicina, los colegios y las academias legalmente reconocidos de medicina, cirugía y ciencias y las instituciones de salud públicas, sociales y privadas con autorización legal y capacidad técnica para realizar, conforme a los procedimientos jurídicos y protocolos médicos aplicables, la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

Artículo 360. El Centro Estatal de Trasplantes tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir y promover el cumplimiento, en el ámbito estatal de las Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Procedimientos y disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Trasplantes, en materia de disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, incluyendo la extracción, donación, trasplante y asignación y demás normatividad aplicable;
- II. Promover en el estado de Veracruz que los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes se ajusten a las disposiciones aplicables, en beneficio de las personas que lo necesitan;
- III. Promover convenios, acuerdos y bases de coordinación y colaboración con Instituciones del Sector Salud de Veracruz, así como otros documentos que apoyen, para facilitar y mejorar el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes en la acreditación y evaluación de los profesionales que realizan actos de disposición de órganos y tejidos, así como la integración de los comités internos de trasplantes;
- V. Integrar y mantener actualizados, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, los expedientes de los establecimientos de salud que tengan autorización para la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres con fines de trasplantes, de conformidad en lo establecido por la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar conjuntamente con el Centro Nacional de Trasplantes, los métodos de asignación de órganos a nivel estatal;
- VII. Supervisar y dar seguimiento en el estado, dentro del ámbito de su competencia, al procedimiento de asignación con fines terapéuticos de órganos, tejidos y células, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas;
- VIII. Emitir opiniones técnicas que sean requeridas sobre asuntos específicos en materia de trasplantes que se realicen en el estado de Veracruz;
- IX. Fomentar en el estado de Veracruz la cultura de la donación, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes;
- X. Implementar y diseñar acciones en relación con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células y publicar o difundir, previa valoración y autorización del Centro Nacional de Trasplantes y áreas competentes;
- XI. Diseñar cursos de capacitación e impartirlos, previa valoración y autorización del Centro Nacional de Trasplantes y áreas competentes, al personal de salud que participe en donaciones y trasplantes de órganos y tejidos, así como a la población en general;
- XII. Integrar y coordinar módulos de información al público para promover la donación de órganos y tejidos en el estado y establecer mecanismos de participación de la sociedad;
- XIII. Promover, bajo la coordinación del Centro Nacional de Trasplantes, acciones de cooperación en materia de trasplantes y en el ámbito de sus atribuciones, con instituciones del Sector Salud de Veracruz, organismos gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, y con empresas de la iniciativa privada;
- XIV. Coordinar con las áreas correspondientes el sistema estadístico estatal en materia de trasplantes;
- XV. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que, para tal efecto, se suscriban, en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como de las actividades relacionadas con éstos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables a la materia;
- XVI. Expedir en el ámbito estatal, a solicitud de los interesados, el documento oficial de donación mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos después de su muerte, para que sean utilizados en trasplantes. Lo anterior bajo los lineamientos del Centro Nacional de Trasplantes;
- XVII. Dar aviso a las instancias correspondientes cuando se detecten irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de competencia estatal; y
- XVIII. Las demás disposiciones legales aplicables, así como las órdenes y acuerdos delegatorios que expida el director general de Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 361. La Secretaría de Salud Estatal y el Centro Estatal de Trasplantes se coordinarán con las autoridades competentes, para la realización de actividades educativas, de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 27

investigación y de difusión para el fomento de una cultura de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células. Se considerará de interés público promover la cultura de la donación de órganos, tejidos y células.

Artículo 362. El Gobierno del Estado, a través del Centro Estatal de Trasplantes, garantizará mecanismos eficaces para:

- I. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos, tejidos y células en términos de las disposiciones aplicables, y
- II. Promover que los establecimientos en los que se realice la procuración y trasplante de órganos, tejidos y células, realicen los procedimientos de trasplante en forma oportuna y adecuada en beneficio de los usuarios de los servicios de salud.

Las autoridades estatales que intervengan en los diversos procedimientos de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos actuarán con la debida diligencia que ameritan estos casos y auxiliarán en el ágil desahogo de los trámites que por ley deben cubrirse.

Artículo 363. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, a través del Centro Estatal de Trasplantes y de los establecimientos de salud autorizados para obtener órganos, tejidos y células con fines de trasplantes, intervenir en el proceso de procuración y donación de órganos, tejidos y células, en los términos previstos en la Ley General de Salud, su reglamento en materia de trasplantes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 364. Al ser advertida en el proceso de donación, procuración, asignación y trasplante de órganos, tejidos y células, de cualquier irregularidad, deberá darse aviso al Centro Estatal de Trasplantes para que éste lleve a cabo las acciones procedentes.

Artículo 365. La Secretaría de Salud Estatal y el Centro Estatal de Trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia, que los reconozca como benefactores de la sociedad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001831 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1684

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2017
Oficio número 448/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XI inciso a) y 38 de la Constitución Política Local; 17 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado; 18 fracciones I y XI inciso a) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

DECRETO NÚMERO 382

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Primero. Se modifica el límite territorial entre los municipios de Espinal y Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, partiendo del punto de inicio a orillas del Río Necaxa, **punto 1** con coordenadas X 2241193 y 645656; con rumbo norte al **punto 2** con coordenadas X 2241277 y 645650; continuando al **punto 3** con rumbo noreste con coordenadas X 2243243 y 645963; dirigiéndonos al **punto 4** con rumbo noreste con coordenadas X 2244738 y 646205; con rumbo noreste al **punto 5** situado al lado de la carretera La Chaca-El Pacífico con coordenadas X 2244821 y 646216; continuando al **punto 6** con rumbo noreste con coordenadas X 2244920 y 646227; siguiendo al **punto 7** con rumbo noreste con coordenadas X 2245422 y 646308; finalizando en el punto 8 con coordenadas X 2251091 y 647233.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001832 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Governador del Estado
Rúbrica.

Segundo. La localidad de La Nueva Rosita, jurídica y administrativamente pertenece al municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Comuníquese al titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Comuníquese personalmente a los síndicos municipales como representantes legales de los ayuntamientos intervinientes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Comuníquese al coordinador en el Estado de Veracruz del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

folio 1685

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 8 fracciones IV, V y XIV 38, 54, 54 Bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 175 primer párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, en su apartado correspondiente a reorganizar los procesos de construcción de obras de infraestructura e innovar el complejo de información/comunicación, tiene como principal objetivo el fortalecer las vías de comunicación terrestre, de tal forma que permitan el desarrollo económico en todo el territorio estatal, requiriéndose para ello dotar a la entidad veracruzana de un sistema de autopistas, carreteras, caminos y puentes con altas especificaciones, para contar con una comunicación y transporte efectivo para las personas y sus mercancías, al interior de la entidad y con el resto de estados de la nación;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 29

- II. Que el 23 de mayo de 2003, fue publicado en el número 103 de la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, asistido del secretario de Comunicaciones (actualmente secretario de Infraestructura y Obras Públicas), otorgue el título de Concesión Estatal que permita construir, operar, explotar, conservar y mantener un tramo carretero en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, comprendido entre el km. 26+6200 y el km. 36+573 de la carretera 140, Xalapa-Veracruz, con origen en Xalapa (el "Libramiento Carretero Plan del Río"), mismo que fue aprobado el 22 de mayo de 2003 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que el 19 de junio de 2017, se publicó el Programa Estatal de Infraestructura y Comunicaciones 2017-2018, en el número extraordinario 242, de la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene como propósito impulsar el desarrollo económico y social de Veracruz con la generación de infraestructura, obra pública y logística moderna, eficiente, funcional y segura que permitan elevar la productividad, competitividad y calidad de vida de los veracruzanos, fortaleciendo el desarrollo de la infraestructura estatal y procurando la armonía con el medio ambiente, mediante la modernización integral de infraestructura y obras públicas nuevas, manteniendo la conservación de las ya existentes, terminación de obras inconclusas, además de impulsar el avance en las telecomunicaciones que garanticen la accesibilidad en todo el territorio;
- IV. Que el 31 de julio de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 302, el Acuerdo por el que "... Se reforma el resolutivo tercero del Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, asistido por el Secretario de Comunicaciones, otorgue el título de concesión estatal que permita construir, operar, explotar, conservar y mantener un tramo carretero, al que en lo sucesivo se le denominará el Libramiento Plan del Río ...", emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, el cual tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia de la referida Concesión, teniendo derecho el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al pago de una contraprestación, significando que los recursos que el Estado obtenga como parte de la contraprestación que se convenga serán administrados a través de un Fideicomiso Público, a efecto de transparentar y garantizar su aplicación en obras de infraestructura.
- V. Que con fecha 7 de agosto de 2017, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría

de Infraestructura y Obras Públicas, otorgó la prórroga al Título de Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río, instrumento que estableció a la Concesionaria la obligación del pago de una contraprestación al Gobierno del Estado que, a efecto de transparentar y garantizar su aplicación en obras de infraestructura, será administrado a través de un Fideicomiso Público.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de la Contraprestación que tiene derecho a recibir el Gobierno del Estado de Veracruz por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Objeto y Fines del Fideicomiso

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto sentar las bases para la creación del "Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de la Contraprestación que tiene derecho a recibir el Gobierno del Estado de Veracruz por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río" (en adelante el Fideicomiso).

El Fideicomiso será de administración y pago, a efecto de recibir la aportación inicial del Fideicomitente Único, así como los recursos provenientes de la contraprestación que tiene derecho a recibir el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río, para aplicarlos en el pago de obras contratadas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, para lo cual el Fiduciario deberá cubrir anticipos, estimaciones de obra, gastos y costos de obras, previa aprobación del Comité Técnico.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse ante una institución financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, autorizada por la legislación nacional para operar como fiduciaria y que a juicio de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración del Fideicomiso.

Para la administración del Fideicomiso, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que señala el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 30

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

- I. Recibir los recursos líquidos de la contraprestación proveniente del otorgamiento de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río, para ser destinados a la aplicación en obras de infraestructura.
- II. Aplicar los recursos que integran el patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones que le emita el Comité Técnico para destinarlos al pago de los compromisos asumidos por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de obras de infraestructura, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, ambientales, de trabajo y de buenas prácticas en el desarrollo de la obra pública.

Artículo 4. El Fideicomiso tendrá entre sus fines:

- I. Que el fiduciario reciba la aportación inicial del Gobierno del Estado;
- II. Que el fiduciario reciba el pago de la contraprestación con motivo de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río;
- III. Que el fiduciario realice el pago de los compromisos asumidos por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por obras de infraestructura, de conformidad con la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables, previa autorización del Comité Técnico;
- IV. Que el fiduciario realice el pago de los anticipos, estimaciones, gastos, costos, y demás conceptos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobados por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa autorización del Comité Técnico;
- V. Que el fiduciario administre, invierta y reinvierta el patrimonio, atendiendo a la política de inversión establecida por este Decreto, el Contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación, y las instrucciones del Comité Técnico, así como la demás legislación aplicable; y
- VI. En general, realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, establecidos en el presente Decreto, el Contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación, y las instrucciones del Comité Técnico.

**CAPÍTULO II
Del Patrimonio del Fideicomiso**

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- I. Las aportaciones presentes o futuras que en efectivo o en especie otorgue el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Los recursos provenientes de la contraprestación por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río;
- III. Los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el presente patrimonio del Fideicomiso;
- IV. Las aportaciones y donativos efectuadas a través del Fideicomitente Único, de las personas físicas o morales de derecho público o privado; mixto, nacional o internacional con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;
- V. Los valores adquiridos por el fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso; y
- VI. Los demás recursos que legalmente pueda procurarse para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**CAPÍTULO III
De la Integración y Funcionamiento del Fideicomiso**

Artículo 6. Serán partes del Fideicomiso:

- I. **Fideicomitente Único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. **Fiduciario:** La institución financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable, para operar con ese carácter, y que sea la que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del Fideicomiso.
- III. **Fideicomisario en primer lugar:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV. **Fideicomisarios en segundo lugar.** Las personas físicas o morales frente a las que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hubiere asumido compromisos de pago, en términos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, previa autorización del Comité Técnico.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 31

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se constituirá un Comité Técnico, con las facultades que se describen posteriormente y que estará integrado, con voz y voto; por

- I. **Presidente:** El secretario de Infraestructura y Obras Públicas;
- II. **Vocales:**
 - a) Dos representantes de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - b) Dos representantes de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- III. **Comisario Público:** El servidor público que designe la Contraloría General del Estado con derecho a voz, pero sin voto; y
- IV. **Secretario Técnico:** El servidor público que designe el Comité Técnico, a propuesta de su presidente, con derecho a voz pero no a voto, quien tendrá las funciones establecidas por este Decreto, el Contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación, y demás normatividad aplicable.

Cada titular podrá nombrar a un suplente en sus ausencias, los suplentes no podrán designar representante. El cargo de integrantes en el Comité Técnico será honorífico, por lo que no podrán recibir emolumento alguno en su desempeño.

Habrá quórum cuando concurra por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico, siempre y cuando esté presente el presidente o en su caso su suplente. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate en la toma de decisiones o determinaciones por parte de los integrantes del Comité Técnico, el presidente tendrá voto de calidad.

Deberán comparecer en las sesiones del Comité Técnico, un representante de la Fiduciaria y uno de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos con voz pero sin voto.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico será firmada por los asistentes y por el presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del secretario técnico remitir un ejemplar a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la fiduciaria, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles siguientes al de la sesión.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones y Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 8. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el presente Decreto, el

contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación y demás normatividad aplicable para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año; y extraordinaria, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, en el contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación y la normatividad aplicable;
- II. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través del auditor o despacho externo que en su oportunidad designe la Contraloría General, previo informe del Comisario Público o, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal siguiente;
- III. Autorizar el porcentaje de recursos que habrán de destinarse para los gastos de operación del Fideicomiso;
- IV. Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso, siempre y cuando no contravengan los fines del mismo;
- V. A través del secretario técnico, proporcionar los documentos y facilitar todo lo necesario, a efecto de que se realice en forma anual una auditoría a través de la Contraloría General;
- VI. Revisar la información de la administración del patrimonio del Fideicomiso y pronunciarse según corresponda, responsabilizándose de informar al Fideicomitente Único, sobre el estado que guarda la administración del Fideicomiso;
- VII. A través del secretario técnico, analizar los estados de cuenta que rinda el fiduciario, teniendo un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente dichos estados de cuenta, mismos que serán presentados al Comité Técnico para su conocimiento y aprobación en la sesión correspondiente;
- VIII. Coadyuvar con el fiduciario en la contabilidad del Fideicomiso, aportándole la información y documentación que se requiera sin responsabilidad para el fiduciario respecto a la exactitud o autenticidad de la información y documentación que se le entregue;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Página 32

GACETA OFICIAL

Jueves 21 de diciembre de 2017

- IX. Elaborar y vigilar el cumplimiento de las reglas de operación, así como elaborar, a través del secretario técnico, el Programa Anual de Trabajo, el calendario de sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso;
- X. Realizar, de común acuerdo con el fiduciario, los actos legales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como instruir al fiduciario, a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio;
- XI. Autorizar, en su caso, la creación de Subcomités Operativos;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el secretario técnico, así como atender por su conducto, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;
- XIII. Instruir al fiduciario para liberar los recursos que permitan el pago de los compromisos asumidos por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de obras de infraestructura conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables. Dichas instrucciones deberán ser firmadas por el secretario técnico del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto de creación, su contrato constitutivo, y demás normatividad aplicable;
- XIV. Autorizar al fiduciario la aplicación de los recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para el pago de los compromisos señalados en la fracción anterior;
- XV. Instruir a la Fiduciaria para que abra las cuentas y/o subcuentas necesarias para la operación del Fideicomiso;
- XVI. Determinar y autorizar en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- XVII. Instruir al fiduciaria respecto a la política de inversión y reinversión de los fondos líquidos del Fideicomiso; y
- XVIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Decreto de creación, el Contrato de Fideicomiso, de las reglas de operación y demás normatividad aplicable que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar al Comité Técnico;
- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico;
- V. Instruir al Fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Realizar informes periódicos que deberá presentar ante el Comité Técnico;
- VII. Atender las auditorías y observaciones realizadas por los entes fiscalizadores al Fideicomiso, pudiendo certificar para el citado fin la documentación que obra en los archivos del Fideicomiso;
- VIII. Resguardar el archivo documental del Fideicomiso;
- IX. Presentar un informe de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y compromisos adquiridos por el Fideicomiso, con los objetivos cumplidos;
- X. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinadora de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los secretarios del Despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos fideicomitidos;
- XI. Administrar y representar legalmente al Fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el Fiduciario para tal efecto, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;
- XII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico, y
- XIV. Las demás que indique la normatividad aplicable.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones de Comité Técnico;
- II. Recibir y analizar los Estados Financieros que emita el fiduciario derivado de la administración del Fideicomiso;

Artículo 12. Entre otras, serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

- I. Designar la Institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto de creación;
- II. Suscribir el contrato constitutivo de Fideicomiso, así como en su caso, modificarlo o implementar la sustitución fiduciaria y/o extinguirlo;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 33

- III. Consolidar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y
- IV. Las demás que señale el presente Decreto, así como aquellas que se deriven del contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Serán derechos y obligaciones del fiduciario, entre otros, los siguientes:

- I. Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato constitutivo, las reglas de operación y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico;
- II. Administrar los recursos del Fideicomiso, así como rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración e inversión del Fideicomiso;
- III. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los que precisan en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; sin perjuicio de las que se señalen en el presente Decreto, el Contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación y demás normativa vigente y aplicable al presente Fideicomiso;
- IV. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del Fideicomiso;
- V. Acatar las instrucciones que por acuerdo emita el Comité Técnico, siempre que sean ilícitas y se relacionen directamente con los fines del Fideicomiso;
- VI. Cumplir en su calidad de corresponsable con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio fideicomitado;
- VII. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico;
- VIII. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad;
- IX. Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

- X. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y el propio contrato constitutivo del Fideicomiso.

**CAPÍTULO V
De las Disposiciones Generales**

Artículo 14. Los honorarios del fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato constitutivo, en el que se indicara que las modificaciones al monto de los honorarios deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

Artículo 15. El secretario técnico será el responsable operativo, quien será el enlace entre el fiduciario y el Comité Técnico, teniendo entre otras las facultades y obligaciones previstas en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

Artículo 16. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente Único no se reserva la facultad de revocarlo.

Artículo 17. En caso de extinción, todos los recursos líquidos que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán al Fideicomitente Único.

Artículo 18. El Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo a su cargo las obligaciones y atribuciones que establezcan los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

**CAPÍTULO VI
De la Vigilancia y Transparencia**

Artículo 19. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus fines, así como de la normativa legal y administrativa aplicable.

Artículo 20. El comisario público analizará y dará seguimiento a las operaciones del Fideicomiso, tomando en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- I. El resultado del análisis jurídico de las operaciones fiscales y financieras, con base a su presupuesto anual, y en su caso modificaciones;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. El seguimiento de acuerdos del Comité Técnico;
- III. El grado de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo;
- IV. El impacto económico y social del Fideicomiso a través de indicadores de gestión;
- V. El análisis de actas del Comité Técnico y del cumplimiento del calendario de sesiones;
- VI. Las observaciones y/o recomendaciones emitidas por parte de los Entes Fiscalizadores; y
- VII. Todas las demás acciones que sobre el particular se determinen, así como aquellas que le otorgue la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte las bases, términos y condiciones que estime necesarios o convenientes, además de realizar todas las acciones necesarias para celebrar el Contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Quinto. Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 380

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 8 fracción IX; 9 fracción II; 16 Bis párrafo primero; 31 fracción II; 36 fracción IX; 100 párrafo segundo; y se adicionan un párrafo, que será el segundo, a la fracción II del artículo 9, y un artículo 16 Ter, al Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VIII. ...

IX. Solicitar al presidente que se verifique el quórum a través del Sistema electrónico. Si no es posible la operación se verificará mediante el pase de lista;

X. a XII. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. Asistir con puntualidad, y solo retirarse por causa justificada, cuando se realicen sesiones del Pleno, de la Permanente o de las Comisiones. En las sesiones del Pleno registrarán su asistencia en el Sistema Electrónico, el cual se abrirá para tal efecto, treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio, y se cerrará en el momento en que aquéllas inicien, previa instrucción del presidente.

Tratándose de las sesiones del Pleno, se contabilizará como asistencia el registro ante el Sistema Electrónico que hagan los diputados hasta quince minutos después de la hora programada para el inicio de la sesión. Transcurrido ese plazo, la asistencia se contabilizará con retardo. Una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jueves 21 de diciembre de 2017

GACETA OFICIAL

Página 35

vez cerrado el Sistema Electrónico, la diputada o el diputado que no haya registrado su asistencia, podrá hacerlo ante la Secretaría, contabilizándose aquélla con retardo.

III. a XVIII. ...

Artículo 16 Bis. A los diputados que, injustificadamente o sin permiso del presidente, faltaren a sesiones, o acumulen más de tres retardos durante el mes, conforme lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción II del artículo 9 de este Reglamento, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones en que hubiesen estado ausentes. Para efectuar el descuento, la Tesorería dividirá la dieta de cada diputado entre el número de sesiones que el Congreso haya celebrado durante el mes.

...

...

...

Artículo 16 Ter. Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una sesión cuando:

- I. No registre su asistencia al inicio;
- II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención, en al menos dos tercios de los dictámenes que se discutan en la sesión, salvo que exista causa justificada;
- III. Ante la solicitud de un diputado, o a instancia del presidente, se verifique el quórum a través del Sistema Electrónico, o mediante el pase de lista, según sea el caso, y no registre su asistencia; o
- IV. Acumule más de tres retardos durante el mes.

Artículo 31. ...

I. ...

- II. Declarar que hay o no quórum al momento de instalar la sesión, cuando haya de efectuarse una votación, o cuando así lo solicite un diputado, en cualquier momento de la sesión;

III. a XIV. ...

Artículo 36. ...

I. a VIII. ...

- IX. Registrar, cuando no sea posible hacerlo a través del Sistema Electrónico, la asistencia de los diputados; los retardos, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 9; o el sentido de la votación nominal de éstos, lo que hará contar, en su caso, en las relaciones impresas que emita el mismo;

X. a XI. ...

Artículo 100. Los Dictámenes con Proyecto de Acuerdo, y los proyectos de Punto de Acuerdo presentados por la Junta de Coordinación Política serán igualmente votados de manera nominal.

Las restantes propuestas se someterán a votación económica, excepto que, a petición de un diputado, secundada por tres diputados, lo sean en votación nominal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1687

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso d) y 38 de la Constitución Política local; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar un total de nueve unidades vehiculares de propiedad municipal, las cuales se describen a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Unidad	Marca	Modelo	Número de serie	Avalúo En pesos
1	Camioneta	Ford	2001	3FTDF17211MA83434	4,250.00
2	Camioneta	Dodge	1998	3875F26Y9WW273200	7,835.00
3	Camioneta	Ford	2009	3FTRF17259MA05711	19,000.00
4	Camioneta	Ford	2006	3FTGF17256MA06571	19,000.00
5	Camión	Mercedes Benz	1992	C1417BM0012401	18,517.00
6	Camioneta	Ford	2006	3FTRF17246MA20647	19,000.00
7	Camioneta	Ford	2003	8AFDT50D936318427	15,000.00
8	Camioneta	Ford	2002	3FDKF36L22MA39291	21,025.00
9	Retroexcavadora	Caterpillar	1999	5YN02800	40,517.24

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo establecido por los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Maria Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1688

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

Atentamente

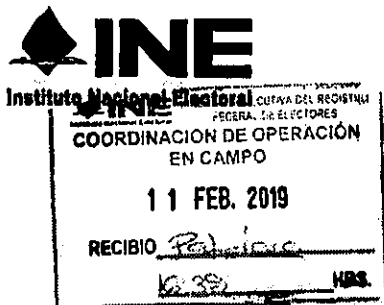
La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
 Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ
 Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ
 Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
 Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

OFICIO No. INE/DERFE/STN/4933/2019

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2019

ING. JESÚS OJEDA LUNA
COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO
P R E S E N T E

En atención a su oficio INE/COC/3069/2018, mediante el cual remite a esta Secretaría Técnica Normativa, el Informe Técnico denominado *“Modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal, Estado de Veracruz”*, con la finalidad de conocer si el Decreto número 382, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el 21 de diciembre de 2017, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él se modifique la Cartografía Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, y con el objeto de que se cuente con la documentación necesaria para determinar la procedencia de actualizar la Cartografía Electoral con base en el Decreto referido, esta Secretaría Técnica Normativa emite el siguiente:

“DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE COYUTLA Y ESPINAL, ESTADO DE VERACRUZ”

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones, entre otras, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, la de modificar en los instrumentos electorales la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Por otro lado, el numeral 26, de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG603/2016, el día 26 de agosto de 2016, dispone que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 32 de los Lineamientos en cita, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 33 de dichos Lineamientos colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Ahora bien, el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

A su vez, la fracción XI, incisos a) y d) del referido artículo, señala que es facultad del Congreso fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los mismos.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias, o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado.

Igualmente, el artículo 5 de la ley citada con anterioridad, establece que el Congreso del Estado podrá crear, suprimir o fusionar municipios, así como modificar su extensión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, escuchando previamente la opinión del Gobernador del Estado y del Ayuntamiento o los Ayuntamientos de los municipios interesados.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- a) Es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.
- b) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, tiene como atribución fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los mismos.

En ese sentido, el día 21 de diciembre de 2017, se publicó en la en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, el Decreto No. 382, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Veracruz, declaró la modificación de límites municipales entre los municipios de Coyutla y Espinal, en el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el citado Decreto No. 382, por el cual se modificaron los límites municipales entre Coyutla y Espinal, en el Estado de Veracruz, fue emitido por autoridad competente para modificar el límite territorial



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

entre los citados municipios, de conformidad con los artículos 33, fracción I y XI incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se declaró modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal en el Estado de Veracruz, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en este se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO**


LIC. ALFREDO CID GARCÍA

- C.c.e. Ing. René Miranda Jaimes. - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
- Ing. Miguel Ángel Rojano López. - Director de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
- C.c.p. Lic. Josué Cervantes Martínez. - Vocal Ejecutivo del Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz. Para conocimiento. Presente.
- Mtro. Sergio Vera Olvera. - Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz. Para conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/JIGO/EARM/ESGM SG- DERFE-2018-84080.